

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Que regula la implementación, manejo, uso y protección de arbolado urbano, vivero municipal, parques y áreas verdes.....	3
-	Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento de los talleres, locales, obras civiles artesanales e incentivos gremiales ..	22
-	Que declara la zona industrial y logística del Proyecto “Polo de Desarrollo” .....	41
-	Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19.....	68
-	Que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de los parques zonales y polideportivos, de propiedad del GADMT .....	75
-	Para la creación del área natural protegida de los ecosistemas alto andinos Sur Occidentales.....	88
-	Que regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19.....	121
-	Que expide la primera reforma a la Ordenanza que delega competencias del GADMT al GAD Parroquial de Julio Andrade.....	141

	Págs.
- <b>Que regula la creación e implementación del mercado online</b>	<b>155</b>
- <b>Que reforma a la Ordenanza que regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19</b>	<b>160</b>

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, no cuenta con una ordenanza que permita el uso adecuado, protección y conservación del arbolado urbano, vivero municipal, parques, y áreas verdes del Cantón Tulcán, por lo que a través de la Ordenanza Municipal, se pretende regular y concientizar, bajo un instrumento jurídico lo indicado así como también sensibilizar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas; así como también evitar que se produjeran daños, y de existirlos la reparación inmediata a cargo del responsable y cumplir con la sanción que le corresponda de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza

## CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;
- Que,** el artículo 83. Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;
- Que,** el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: *“preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*;
- Que,** el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”*;
- Que,** El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios*

*y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 417 relativo a los bienes de uso público estipula *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 424 trata en lo referente al área verde, comunitaria y vías y funda *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.” Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.”*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 425 relativo a la conservación de bienes establece *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 426 trata acerca del Inventario y establece que *“Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 427 trata de las Sanciones y reza *“El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados*

*por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 428 relativo a la prohibición de ocupar espacios públicos sustenta *“Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en este Código. Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;*

**Que,** El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula *“Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 445 de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas;

**Que,** en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos

y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

**Que,** el acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente determina la aplicación de la normativa técnica que se aplicará en los árboles ubicados en las zonas urbanas, es decir todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en los suelos urbanos públicos o privados. La aplicación de la normativa se entiende por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal o metropolitana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, manejo, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos y los distintos elementos que le son propios; ornamentales, forestales y de equipamiento urbano existentes; en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para correcto manejo y protección de la biodiversidad en espacios de protección, arbolado y flora urbana; contribuyendo a la conservación ambiental, mejorar la calidad del aire, la dimensión paisajística y la calidad de vida de los habitantes del Cantón Tulcán, en concordancia con el artículo 417 del COOTAD.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza será aplicable para los espacios públicos, para los habitantes del Cantón Tulcán y quienes lo visiten, así como para personas naturales o jurídicas, que realicen o proyecten acciones de ornamentación, siembra, plantación, poda y tala de especies forestales adheridos a los espacios públicos y privados del Cantón Tulcán, en base al valor paisajístico, relevancia ambiental, ornamentación y recreación.

**Artículo 3.- Glosario.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos definidos en el acuerdo N°059 del Ministerio del Ambiente:

*Árbol.* - Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura y que en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Planta perenne de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.

*Arbolado.* - Conjunto de árboles.

*Árbol urbano.* - Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

*Arbolado Urbano.* - Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

*Árbol Patrimonial.* - Árbol histórico, árbol cultural, árbol simbólico, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural.

*Árbol privado.* - Aquel que se encuentra ubicado en terreno de dominio y uso privado.

*Arbusto.* - Planta leñosa perenne, cuya estatura es relativamente baja y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo.

*Área verde.* - Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboladas y edificaciones menores complementarias.

*Fuente.* - Elemento arquitectónico de un espacio urbano o doméstico, compuesto por caños, grifos o surtidores de agua, que puede tener un uso utilitario, ambiental o decorativo.

*Mobiliario urbano.* - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en espacios públicos para varios propósitos.

*Parque.* - Terreno ubicado en el interior de una población que se destina a prados, jardines y arbolado.

*Piletas.* - Reservorio artificial de agua que se emplea con finalidad deportiva, decorativa o de ocio.

*Poda.* - Proceso de recortar un árbol o arbusto, hecho con cuidado y correctamente. La poda puede incrementar fustes más rectos y con menos ramificaciones.

*Tala.* - Acción de cortar totalmente un árbol.

*Vivero.* - Terreno o recinto en el que se cultivan arboles pequeños, plantas y otras especies vegetales para que crezcan.

## CAPÍTULO II.

### PROTECCIÓN DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES.

#### SECCIÓN 1

#### ARBOLADO URBANO

**Artículo 4.-** En concordancia a la normativa ambiental nacional vigente, el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental será el responsable de emitir las directrices para la conservación, uso, control, manejo y utilización de árboles en zonas urbanas, en espacios públicos y privados dentro del Cantón Tulcán.

**Artículo 5.-** La autorización para el manejo (poda y tala) de árboles en áreas públicas y privadas dentro del Cantón Tulcán EN ZONAS URBANAS será emitido por Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Recursos Naturales, previa inspección técnica y bajo cumplimiento de requisitos solicitados para el efecto.

La poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, a más de las señaladas en el Acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente, procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando se considera peligroso para la integridad física de bienes o personas.
- b) Por requerimientos paisajísticos y estéticos: para suprimir ramas mal orientadas y/o equilibrar el desarrollo de la planta;
- c) En caso de interferencia o peligro a infraestructuras tales como redes aéreas, subterráneas u obras civiles;
- d) En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones importantes como semáforos, circulación vehicular y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios;
- e) Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, y pavimento.
- f) Por otras circunstancias graves presentadas por escrito y que a juicio del Director o Directora de Gestión Ambiental sean procedentes.

**Artículo 6.-** Aquellas empresas que brinden servicio eléctrico, telefónico, fibra óptica, televisión por cable u otro que requiera cableado aéreo o subterráneo, deberán solicitar la autorización respectiva al GAD Municipal de Tulcán para la poda y/o tumba de los ejemplares arbóreos que estén generando conflictos con sus cableados en el espacio

público, bajo la responsabilidad y gastos del solicitante, considerando la normativa legal vigente que precautela la integridad propia y de terceros.

Cuando los inconvenientes sean en propiedad privada, será el dueño del bien inmueble el responsable de la tala o la poda, como también de los gastos que se generen por tal acto.

En caso de que afecten a terceros, estos serán quienes presenten la denuncia respectiva ante la Jefatura de Recursos Naturales para que se notifique al propietario del bien en donde se encuentre el arbolado que genera el riesgo.

En los casos anteriormente señalados se deberá realizar la inspección, para determinar los lineamientos técnicos respectivos a seguir.

**Artículo 7.-** Es responsabilidad del GAD Municipal de Tulcán mediante la coordinación con el área técnica correspondiente, ejecutar la poda, tumba y la protección de árboles en las zonas verdes urbanas de uso público.

**Artículo 8.-** Es responsabilidad del GAD Municipal de Tulcán el incremento de los Recursos Forestales dentro del perímetro urbano para lo cual fortalecerá el manejo y mantenimiento del vivero municipal.

**Artículo 9.-** La Dirección de Gestión Ambiental, fomentará programas que tengan como fin la reforestación y forestación en los predios municipales, espacios públicos o privados, mediante acciones interinstitucionales, para motivar la plantación, repoblaciones de carácter nativo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 10.-** La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de realizar los adecuados controles fitosanitarios preventivos, para evitar proliferación de plagas y enfermedades de las plantas y arbolado urbano de los espacios públicos.

**Artículo 11.-** La Autoridad Municipal a través de la Jefatura de Recursos Naturales, realizará campañas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, así como el apadrinamiento de árboles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

**Artículo 12.-** La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de la protección y conservación de los árboles patrimoniales de las zonas urbanas del Cantón Tulcán para lo cual ejecutará campañas de sensibilización sobre la importancia de estas especies y los riesgos que se agravan de la indiferencia que hay frente a estos tesoros naturales, así como el levantamiento del inventario de árboles patrimoniales.

## SECCIÓN 2

### DEL VIVERO MUNICIPAL

**Artículo 13.-** La Jefatura de Recursos Naturales será la responsable del manejo, uso y administración del vivero municipal. Para ello deberá contar con una partida presupuestaria, para la adquisición de suministros e insumos que permitan la operatividad del mismo.

**Artículo 14.-** La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de producir y mantener un stock de plantas forestales y ornamentales de acuerdo a la planificación municipal.

**Artículo 15.-** La Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar la entrega de plantas del vivero municipal sin costo solo en los siguientes casos:

- a. Para ornamentación y/o reforestación de espacios de carácter público;
- b. Para proyectos de Instituciones Educativas;
- c. Campañas de reforestación;
- d. A las Juntas de Agua Potable para la reforestación de las vertientes de agua para consumo humano.
- e. Los barrios, urbanizaciones, clubes, e instituciones públicas y privada previa a una inspección de la Jefatura de Recursos Naturales podrán solicitar ejemplares para lo cual deberán cumplir con los requerimientos de dicha jefatura.
- f. A través de convenios garantizando el fiel cumplimiento del mismo.

**Artículo 16.-** Cuando instituciones públicas, privadas o personas naturales deseen obtener ejemplares del vivero se realizará la entrega bajo convenio que determine las responsabilidades y obligaciones de las partes.

**Artículo 17.-** Si existieran excedentes de producción en el vivero municipal, la Dirección de Gestión Ambiental queda facultada para distribuirlos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

## SECCIÓN 3

### DE LOS PARQUES

**Artículo 18.-** La Jefatura de Recursos Naturales será la responsable del cuidado, mantenimiento y ornato, para la protección de la estética de los parques y embellecimiento de la ciudad. Para la planificación se establecerá una hoja de ruta que detalle las actividades que deberán cumplir el personal designado para este fin.

**Artículo 19.-** El mantenimiento y cuidado de la infraestructura e inmobiliario de los parques urbanos que no contemplan modelo de gestión estarán a cargo de la Dirección

de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Obras Públicas para las adecuaciones.

**Artículo 20.-** Las instituciones, asociaciones o grupos públicos y privados que requieran los servicios exclusivos de los parques deberán tramitar el permiso correspondiente ante el GAD Municipal de Tulcán, previa solicitud y autorización del alcalde o alcaldesa. La Jefatura de Recursos Naturales definirá el espacio a ser utilizado en coordinación con la Comisaría Municipal.

#### SECCIÓN 4

#### DE LAS ÁREAS VERDES

**Artículo 21.-** La Jefatura de Recursos Naturales, será la responsable de realizar el mantenimiento de áreas verdes de propiedad municipal.

**Artículo 22.-** Las áreas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Para el efecto los proponentes deberán incluir en la propuesta, un parcial de jardinería, en el que detallen los elementos físicos y ornamentales a utilizarse, previa aprobación municipal a fin de supervisar que se ajusten a los requerimientos municipales.

**Artículo 23.-** Las instituciones público y privadas, tendrán la responsabilidad del mantenimiento y conservación de las áreas verdes que se encuentran ubicadas en sus instalaciones, con personal y maquinaria propia, pudiendo únicamente solicitar asesoramiento técnico al GAD Municipal.

**Artículo 24.-** Los proyectos de áreas verdes o ajardinadas, utilizaran preferentemente plantas propias de la zona o adaptadas a las condiciones climatológicas y de suelo.

**Artículo 25.-** Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, el tamaño y sus raíces deberá ser el adecuado para el desarrollo de las mismas.

**Artículo 26.-** La Jefatura de Recursos Naturales, promoverá campañas de sensibilización que promuevan el cuidado y la generación de nuevos espacios de áreas verdes.

#### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDAD CIUDADANA

**Artículo 27.-** Todas las instituciones públicas, privadas, propietarios y frentistas de inmuebles ubicados dentro del perímetro del cantón Tulcán, en coordinación con el GADM-T bajo el principio de corresponsabilidad ciudadana, deberán realizar el cuidado, mantenimiento y adecuación de parterres y áreas verdes de las respectivas zonas adyacentes a su inmueble, en supervisión y coordinación con la Jefatura de

Recursos Naturales a través de los distintos programas y propuestas que promueva la institución municipal o las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas.

**Artículo 28.-** Los ciudadanos que realicen edificaciones en inmuebles continuos a áreas verdes o lugares de recreación, deberán mantener el cuidado suficiente para preservar las mismas, y en caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento según trámite administrativo sustentados en la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos y Comisaría de Construcciones

**Artículo 29.-** Cuando se realicen obras, como aperturas de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, adoquinado, asfaltado, construcción de bordillos, estos se construyan en lugares que ocasionen daños en áreas verdes y demás ornamentación de la vía pública; será obligatoria la reposición que se vea afectada; cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, según la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y demás Direcciones competentes.

**Artículo 30.-** Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora o arbolado urbano resultaren afectados, se procederá al peritaje por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del daño en forma conjunta con las entidades competentes y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo el responsable responder al costo total de la valoración efectuada.

**Artículo 31.-** Cuando los ciudadanos realizaren el trámite para solicitar la autorización de tumbas de árboles en propiedad privada por acciones de riesgos, afectación a estructuras colindantes, condiciones fitosanitarias de los ejemplares arbóreos o cualquier motivo, y que, después de la verificación técnica el GAD Municipal de Tulcán otorgare la autorización; el propietario deberá realizar la reposición de 10 árboles nativos en su propiedad o en espacio público como compensación ambiental. Así como también deberá realizar la poda o tumba del árbol en el plazo definido por el GAD Municipal de Tulcán.

**Artículo 32.-** Los ciudadanos o instituciones que se sientan perjudicados por el arbolado urbano público o privado, deberán poner en conocimiento del GAD Municipal de Tulcán la posible afectación en forma escrita y será la Jefatura de Recursos Naturales en coordinación con la Unidad de Riesgos los responsables de emitir el informe técnico correspondiente.

**Artículo 33.-** Cuidar de todas las áreas verdes públicas y privadas evitando su destrucción, de ser el caso, denunciando ante el GAD Municipal de Tulcán cualquiera acto que violente y afecte los espacios públicos.

**Artículo 34.-** Los ciudadanos que tengan en sus propiedades árboles deberán mantener en excelente estado a efecto de no causar riesgos a terceros.

**Artículo 35.-** Los visitantes de los parques y jardines en el cantón Tulcán, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad, guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y los que formulen los vigilantes o personal dispuesto para el cuidado.

**Artículo 36.-** Los ciudadanos que hagan uso de los parques y áreas verdes con sus animales de compañía deberán portar de manera obligatoria, fundas para la recolección de las heces.

**Artículo 37.-** En todo lo relativo a la tenencia, manejo, protección de la fauna urbana estará establecido en la legislación específica de los mismos.

**CAPÍTULO IV**  
**PROHIBICIONES Y SANCIONES**  
**SECCION 1**  
**PROHIBICIONES**

**Artículo 38.-** Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

- 1.-Cortar, desprender especies ornamentales, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
- 2.-Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles.
- 3.-Arrojar en zonas ajardinadas y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda dañar la flora y arbolado urbano.
- 4.- Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
- 5.- Subir a los árboles.
- 6.- Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.
- 7.-Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
- 8.- En los parques y áreas verdes no se permitirá proceder al tendido de ropas, y tomar agua de las bocas de riego.

- 9.- Pernoctar o utilizar este espacio excepto en situaciones de alerta roja o fenómenos naturales.
- 10.- Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines. 11.- Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas.
- 12.- Garabatear los árboles.
- 13.- Adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad; Se destinarán áreas específicas para este fin.
- 14.- Botar basura, escombros u otro tipo de residuos sólidos en áreas verdes.
- 15.- La utilización de las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, ventas ambulantes, entre otros.
- 16.- Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
- 17.- Colocación de elementos que impidan o dificulten el paso de personas.
- 18.- Realizar actividades que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.
- 19.- Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
- 20.- Por ninguna circunstancia las personas harán de estos sitios urinarios personales ni de animales de compañía.
21. Ingresar con vehículos a los parques y áreas verdes para cualquier actividad comercial.
- 22.- Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a la flora urbana, elementos de juego o mobiliario urbano.

**Artículo 39.-** Se prohíbe la utilización de la maquinaria municipal en espacios que no sean de propiedad y uso de suelo municipal.

**Artículo 40.-** Ninguna persona natural o jurídica, podrá sin la autorización y el asesoramiento de los técnicos de la municipalidad: podar las plantas y/o darles uso diferente al de su propia naturaleza en espacio público.

**Artículo 41.-** No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones

eléctricas o cualquier otro elemento, salvo en casos muy especiales y con autorización correspondiente del personal municipal autorizado para estos fines.

## SECCIÓN 2

### SANCIONES

**Artículo 42.-** Se consideran sanciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las sanciones se clasifican en: leves, graves y muy graves de acuerdo al siguiente detalle:

***Sanciones leves.*** - Se considerará el 10% de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 4 horas;

***Sanciones graves.*** - Se considerará el 20 % de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 8 horas;

***Sanciones muy graves.*** - Se considerará el 30 % de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 12 horas.

La aplicación del trabajo comunitario sin remuneración será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por la Municipalidad de Tulcán, para limpieza de calles, recolección de basura, colaborar con el GADMT y demás entidades adscritas del GAD Municipal de Tulcán. Para el eficaz cumplimiento de estas medidas se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 43.-** Se considerarán faltas leves:

1. Circular fuera de las zonas de los parques destinadas y señalizadas para el uso de bicicletas, patines, monopatines y otros similares.
2. Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
3. Subir a los árboles.
4. Garabatear los árboles
5. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.

**Artículo 44.-** Se considerarán faltas graves:

1. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles.
2. Tender ropas en los parques y áreas verdes y tomar agua de las bocas de riego y piletas.
3. Pernoctar o utilizar parques y áreas verdes como albergue temporal, excepto en los casos de alerta roja o desastres que afecten la integridad física de las personas.
4. Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas.
5. Talar o podar, ramas o cualquier otra parte de especies ornamentales y forestales.

**Artículo 45.-** Se considerarán faltas muy graves:

1. Arrojar en áreas verdes y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda dañar la flora y arbolado urbano.
2. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
3. Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines.
4. Utilizar las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, ventas ambulantes, entre otros.
5. Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
6. Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
7. Utilizar los parques y áreas verdes como urinarios personales y de sus animales de compañía.
8. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones eléctricas o cualquier otro elemento.
9. Los propietarios de vehículos que por cualquier situación afecten el arbolado urbano, parques y áreas verdes serán responsables de la reparación del daño producido, previo a los informes sustentados en la valoración efectuada por los técnicos competentes de la municipalidad de Tulcán.

10. Incumplir con el asesoramiento técnico definido por la Jefatura de Recursos Naturales en el manejo del arbolado urbano.

11. Incumplir con lo establecido en los artículos 29 y 31 de la presente ordenanza.

**Artículo 46.-** El personal municipal que hiciera uso de los bienes de la municipalidad para intervenir en propiedad privada será sancionado de acuerdo al procedimiento que considere pertinente Talento Humano.

**Artículo 47.-** Los causantes del deterioro o destrucción del arbolado urbano, parques, inmobiliario de los espacios públicos y áreas verdes serán responsables, no solo de la reparación total del daño producido, sino que, además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida conforme a los Art.43, Art.44 y Art.45 de la presente ordenanza.

**Artículo 48.-** En caso de reincidencia se cobrará con un recargo del 100% de la multa establecida.

## CAPÍTULO V

### ESTÍMULOS

**Artículo 49.-** Créase el premio Frailejón Tulcanero a las mejores prácticas en el cuidado del arbolado urbano, parque y áreas verdes. El premio será entregado a la persona natural o jurídica, pública o privada, que por propia iniciativa implemente medidas de defensa del medio ambiente y en el beneficio del cantón y sus habitantes.

**Artículo 50.-** Para la concesión del premio Frailejón Tulcanero, el Concejo Municipal resolverá el/los ganadores en base al criterio de calificación emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 51.-** El GAD Municipal de Tulcán publicará en el mes de abril de cada año, en un periódico de circulación local el nombre del acreedor al premio Frailejón Tulcanero.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

**Artículo 52.-** Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental cualquier infracción de la presente Ordenanza.

**Artículo 53.- Del Control:** Los agentes de la Policía Municipal y de la Jefatura de Recursos Naturales cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación

y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

**Artículo 54.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

**Artículo 55.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio:** Para el procedimiento Administrativo sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 56.- Del debido proceso.** - Tanto el Delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observado los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, realizarán las notificaciones al infractor tomando en cuenta los mecanismos establecidos en el COA para justificar la negativa de la persona que penita identificar la violación a la presente Ordenanza.

La notificación llevará impreso el listado de las multas y en ésta se determinará el incumplimiento por la cual la persona debe comparecer ante la autoridad competente, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

En caso de que solo sea para el pago de una multa, en la notificación se le indicará la obligación que tiene para que, en 48 horas, acercarse a las oficinas de la Jefatura de Recursos Naturales, para que justifique o desvirtúe el incumplimiento en el que ha incurrido.

En caso de no hacerlo, el funcionario encargado, remitirá la notificación al delegado de la función instructora para el respectivo procedimiento administrativo sancionador y una vez emitida la resolución por el Delgado de la Función Sancionadora, dispondrá al área financiera emita el respectivo título de crédito y se proceda al cobro.

**Artículo 57.- Del pago de la multa.** - El pago de la multa se efectuará dentro del término de treinta días posteriores a la fecha de emisión de la resolución, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal. Vencido el plazo, la recaudación procederá mediante proceso coactivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se faculta al Ejecutivo Municipal, a realizar las acciones administrativas que normen y reglamenten la ejecución de la ordenanza de conformidad con la Ley.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, la Jefatura de Recursos Naturales levantará el inventario del arbolado urbano dentro del cantón Tulcán, mismo que será actualizado cada año, conforme establece el acuerdo 059 del Ministerio del Ambiente.

**TERCERA.** - El concejo municipal del Cantón Tulcán a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo 13; de la presente Ordenanza destinará un presupuesto mínimo de 10.000.00 uso (diez mil dólares americanos) anuales para el mantenimiento y producción del vivero municipal.

**CUARTA.** - Para el mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, viveros, parques y áreas verdes que se encuentren en las parroquias rurales del Cantón Tulcán, Los GAD parroquiales y la Jefatura de Recursos Naturales elaborarán los cronogramas anuales los mismos que deberán presentar para su obligatorio cumplimiento hasta diciembre de cada año a la Dirección de Ambiente y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez aprobada y publicada en el registro oficial, la presente ordenanza será socializada con los GAD parroquiales, instituciones educativas, barrios y ciudadanía en general, después de este tiempo y en lo relacionado a las sanciones, las mismas entrarán en vigencia en un plazo de 60 días.

**SEGUNDA.** - Los GAD parroquiales deberán elaborar el respectivo reglamento del mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, viveros, parques y áreas verdes en base a la presente ordenanza y dentro de su jurisdicción en un plazo de 90 días, el cual lo deberán realizar en coordinación con la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgos y Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Tulcán.

## DISPOSICION FINAL

Deróguese todas las normas y disposiciones contenidas en reglamentos, código y resoluciones municipales que se opongán al texto y vigencia de la presente ordenanza.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Tulcán, a los dieciséis días del mes de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON  
ANDRES TERAN**

Abg. Edison Terán Tapia  
**SECRETARIO GENERAL (s)**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 12 de junio y 10 de julio de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 16 de julio de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON  
ANDRES TERAN**

Abg. Edison Terán Tapia  
**SECRETARIO GENERAL (s)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN PARA LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 16 de julio de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los dieciséis días de julio de 2020.

Tulcán, 16 de julio de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON  
ANDRES TERAN**

Edison Terán Tapia  
**SECRETARIO GENERAL (s)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, cuenta con una ordenanza sustitutiva promulgada el 21 de junio del 2017, en donde regula, ampara y garantiza el incentivo a los gremios mediante la regulación de talleres, locales, obras civiles artesanales. De acuerdo al dinamismo del derecho, como al constante cambio de las necesidades de las personas que habitan en el cantón Tulcán, se comenzó a experimentar diversos cambios, en donde se vuelve primordial la revisión, análisis y presentación de una nueva propuesta que se ajuste a las necesidades de la rama artesanal y a sus gremios.

Se vuelve necesario aplicar una reforma en la Ordenanza sustitutiva que regula el Funcionamiento de los talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos gremiales, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios legales, del debido proceso, y de los derechos establecidos en la normativa legal vigente.

El sector artesanal es prioridad para el Gobierno Municipal, ya que contribuyen al desarrollo económico del cantón Tulcán, son actores claves en la preservación material e inmaterial del patrimonio cultural del pueblo. Es por eso que con el objeto de dar solución a los problemas expuestos e identificar con claridad las necesidades del artesano, buscando robustecer sus organizaciones clasistas, para que, a través de las mismas, se incentive en el conocimiento y perfeccione el artesano sus actividades, por medio de la capacitación continua, es necesario incentivar a mejorar el trabajo de los artesanos, mediante programas y proyectos viables que ayuden a fortalecer y contribuir con el desarrollo económico local.

Quienes creemos que los Principios Constitucionales y los derechos fundamentales se enmarcan en la sociedad y la economía de la población nacional. La actividad artesanal busca ayudar de una manera digna y eficiente a combatir la pobreza, el desempleo mediante oportunidades de acciones que buscan resolver los problemas que afrontan diariamente los diferentes artesanos. Así mismo, por medio de la presente, se da la oportunidad a que los nuevos operarios artesanales quieran independizarse en la rama artesanal, puedan desempeñar dicha actividad artesanal como futuros emprendedores. Con estos antecedentes por parte del GAD Municipal del Cantón Tulcán, en conjunto con los artesanos y sus diferentes gremios, buscan mejorar las condiciones artesanales y mano de obra, para generar así una mejor competencia y regular los trabajos de aquellas personas que no desempeñan un trabajo competente y justo. Poniendo atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, para el crecimiento económico y social, para una mejor calidad de vida de los artesanos que ejercen la actividad artesanal en el Cantón Tulcán, a través de la producción de artesanías y la prestación de servicios, que por años estuvieron excluidos de la política pública.

Las políticas públicas estatales y locales, en el ámbito de sus competencias permiten fomentar, promocionar y fortalecer, a su desarrollo, además de formar parte del balance que la Municipalidad ha hecho en el Sistema Económico Productivo señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El objeto social de la presente Ordenanza, es la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios, por lo que se

determina que los Artesanos son Unidades Económicas Populares, para fomentar la asociación y la solidaridad.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida una Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales, donde se regule adecuadamente el cumplimiento del Sistema Tributario Municipal, mediante la protección de derechos y el pleno cumplimiento de la normativa legal vigente, sustentando en el compendio conceptual, doctrinario y jurídico de los aspectos que regentan el accionar del sector artesanal de nuestro cantón Tulcán.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”

**QUE:** El Art. 66, numeral 15 de la Constitución de la Republica establece “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

**QUE:** El Art. 95 de la Constitución de la Republica establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

**QUE:** El numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la Republica establece que “La política económica tendrá los siguientes objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

**QUE:** El numeral 3 del Art. 285 de la Constitución de la Republica establece la política fiscal tendrá como objetivos específicos: “La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**QUE:** El inciso segundo del Art. 300 de la Constitución de la Republica establece que “La política

tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

**QUE:** El numeral 7 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, “Garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”

**QUE:** El artículo 50 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: "el Derecho al registro de títulos. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho a la homologación y reconocimiento de sus estudios realizados en el exterior en todos los niveles, de conformidad con la ley e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.... La autoridad competente establecerá los procedimientos de homologación y reconocimiento en las mismas condiciones que las personas ecuatorianas”

**QUE:** El Art. 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que; “Obligaciones de las personas extranjeras. Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador:

1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales;
2. Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular;
3. Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza;
4. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador;
5. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
6. Las personas residentes registrarán su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los turistas en el Ecuador voluntariamente podrán informar su lugar de estadía y acceder al sistema de comunicación que para el efecto fije la autoridad rectora de turismo;
7. Contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo de su estadía en el Ecuador, excepto para el caso de las personas en necesidad de protección internacional; y,
8. Las demás previstas en la ley.”;

**QUE:** El Art. 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria indica que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y **talleres artesanales**; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”

**QUE:** El Art. 77 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala “Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados

anualmente por la Superintendencia”;

**QUE:** El literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**QUE:** El literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “El promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”.

**QUE:** El literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

**QUE:** El literal e) del Art 55 del COOTAD determina como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**QUE:** El literal c) del Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como una de las Atribuciones del Concejo Municipal, el Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**QUE:** El literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al señor Alcalde “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**QUE:** El Art. 225 del COOTAD señala que “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**QUE:** El Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 17, 39 y 44 de la Ley de Defensa del Artesano disponen que “Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;

**QUE:** El Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

**QUE:** El último inciso del Art. 17 de la Ley de Defensa del Artesano expresa: “Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.”

**QUE:** El numeral 12 del Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal indica que “Los Artesanos, personas o jurídicas, que se acojan a régimen de la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios: “Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.”

**QUE:** El artículo 19 de Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal, manifiesta en su parte pertinente: “Podrán ejercer la profesión de artesanos los extranjeros, que ingresen al país, siempre que tengan visas de residentes, carné ocupacional otorgado por la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, título de Maestro otorgado por las autoridades competentes de su lugar de origen, autenticadas por la Cancillería, revalidadas por el Ministerio de Educación y Cultura y autorizado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previo el examen ante el Tribunal Examinador que designe la Junta de acuerdo al Art. 23 del Reglamento de Titulación en Artesanías”.

**QUE:** El 8 de Julio del 2016, el Concejo Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales; y....En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**QUE:** El 21 de Junio del 2017, el Concejo Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales e Incentivos Gremiales; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES.**

#### **CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS GENERALES****TÍTULO I****AMBITO, OBJETO, JURISDICCION Y FINALIDADES**

**Art. 1. ÁMBITO.** - Sustitúyase el texto del Artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el capítulo I, Título I, por el siguiente:

**Art. 1. AMBITO.-** Esta ordenanza ampara, garantiza, incentiva y se aplica a las artesanas y artesanos autónomos titulados y calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las organizaciones artesanales existentes o que se establecieron posteriormente, dentro del marco jurídico constitucional en el cantón Tulcán.

**Art. 2.- OBJETO.** - Sustitúyase el texto del Artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el capítulo I, Título I, por el siguiente:

**Art. 2.- OBJETO.** - Promover el desarrollo sustentable y sostenible de las artesanas y artesanos dedicados a la actividad artesanal de producción y servicios en sus diversas especializaciones, facilitando mejores condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y comercialización en igualdad de oportunidades, a fin de fomentar la unidad artesanal a través de incentivos en programas y proyectos dirigidos a los organismos gremiales artesanales legalmente constituidos.

**Art. 3.- JURISDICCIÓN.** - La aplicación de la presente ordenanza tiene jurisdicción cantonal.

**Art. 4.- FINALIDADES.** - Sustitúyase el texto del Artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el capítulo I, Título I, por el siguiente:

**Art. 4.- FINALIDADES.** - Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Proporcionar a las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, una normativa que respalde el trabajo justo, igualitario y sobre todo legal.
- b) Impulsar a que las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, cumplan con todos los requisitos que obliga la ley para realizar actividades artesanales, sean a personas nacionales o extranjeras;
- c) Promover el desarrollo integral de las capacidades de las artesanas y artesanos, en el ejercicio de sus actividades, que contribuyan a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;
- d) Fortalecer la actividad artesanal en sus diversas ramas y especialidades artesanales, la capacitación para desarrollar sus destrezas personales en todos sus niveles;
- e) Integrarse al desarrollo económico del cantón, facilitando el acceso del artesano a los procesos de contratación y Ferias Inclusivas;

- f) Mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado;
- g) Fomentar la actividad artesanal a fin de obtener un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible;
- h) Contribuir al desarrollo integral de las artesanas y artesanos, para garantizar la plena realización individual y colectiva;
- i) Considerar a la artesana o artesano como centro de la actividad artesanal para garantizar su desarrollo integral, observando las leyes vigentes referentes al principios de igualdad, inclusión y paridad, en el ámbito de sus competencias;
- j) Promover que los planes, programas y proyectos de desarrollo social, que fomenten la capacitación y tecnificación del sector artesanal del cantón;
- k) Incentivar la innovación y desarrollo tecnológico.

## TÍTULO II

### GLOSARIO DE TERMINOS

**Art. 5.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Actividad Artesanal.** - La practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y/o servicios, con o sin utilización de máquinas, equipos o herramientas;
- b) **Artesana - Artesano.**- A la trabajadora o trabajador manual, maestro, maestra de taller, artesano, artesana autónomo que dominan en forma teórica y práctica la técnica de un arte u oficio artesanal, que haya obtenido la Calificación Artesanal otorgada legalmente por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y que hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias, herramientas y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano, al trabajador manual sin necesidad de tener taller y no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;
- c) **Artesano Autónomo.** - Al que ejerce su arte u oficio, por cuenta propia, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;
- d) **Maestro de Taller.** - Es la persona mayor de edad, quien, a través de las unidades educativas de enseñanza artesanal, centro de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, han obtenido el título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por el Ministerio del Trabajo;
- e) **Operario.** - Es la persona que sin dominar de manera total la técnica de un arte u oficio, contribuye a la elaboración de obras u objetos o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo;
- f) **Aprendiz.**- Es la persona que ingresa a un taller artesanal con el objetivo de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) **Artesanías.** - Es el producto elaborado o manufacturado por el artesano;

- h) Taller Artesanal.-** Es el local o establecimiento en el cual el artesano, ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos:
- 1) Que la actividad sea eminentemente artesanal
  - 2) Que el número de operarios, no sea mayor de quince y el de aprendices no mayor de cinco;
  - 3) Que el capital invertido no sobrepase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria;
  - 4) Que la dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro del taller; y,
  - 5) Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- i) Local. - Espacio** destinado a la venta de productos artesanales, que son elaborados en los talleres artesanales de la jurisdicción cantonal.
- j) Obra Civil.-** Todo tipo de obra realizada en la rama artesanal de la construcción civil.
- k) Organización Artesanal. -** Son la unión de artesanos, artesanas que producen bienes y prestan servicios en cualquier profesión, arte u oficio, sin perder su identidad artesanal.

**Art. 6.- Patente Municipal. -** Sujeto Pasivo. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 7.- Inclúyase y replácese el texto del Artículo 7 de la** Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente;

**Art. 7.- Base Imponible. -** Para ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, o artesanal, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

**Art. 8.- Inclúyase y replácese el texto del Artículo 8 de la** Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente:

**Art. 8.- Requisitos para obtener la Patente Municipal. -** Las artesanas y artesanos amparados en la presente ordenanza para la obtención de la Patente Municipal deberán presentar:

- a)** Presentación del original de Cédula y papeleta de votación;
- b)** Copia de la calificación artesanal
- c)** Copia del título de Maestro de Taller otorgado legalmente;
- d)** Copia de una carta de servicios básicos del lugar donde se realizará la actividad artesanal;

- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes-RUC o del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano-RISE;
- f) Permiso ambiental, previa inspección (no aplicable para artesanos de obras civiles de construcción)
- g) Permiso del Cuerpo de Bomberos, previa inspección; (en el domicilio para los artesanos de obras civiles)

Para los extranjeros además de los requisitos anteriormente señalados, deberán cumplir con lo que estipula el Arts. 50 y 53 de la Ley de Movilidad, en concordancia con el Art. 19 del Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal.

En caso de renovación de la patente municipal se deberá presentar los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.

En caso de tener la calificación artesanal pero no el título de Maestro de Taller otorgado legalmente, al interesado o interesada se le otorgará la patente municipal por única vez hasta que obtenga el requisito establecido en el literal c), durante el año vigente. Este caso aplica solamente cuando él o la solicitante quiere obtener la patente por primera vez.

A excepción del inciso anterior, no se entregará la patente municipal artesanal a las personas que funjan sus actividades como artesanos o artesanas, siempre y cuando no tengan el título de maestro para la actividad a la cual desempeñen.

**Art. 9.-** Inclúyase y replácese el texto del Artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente:

**Art. 9.-** Estarán exentos del impuesto de la Patente Municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El GAD Municipal de Tulcán verificará e inspeccionará el cumplimiento de condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá el documento de exoneración, con el objeto de cumplir con la presente disposición legal.

Para ser exentos de este impuesto, la persona solicitante deberá ingresar los documentos habilitantes hasta el 30 de noviembre del año vigente, para que su exoneración se haga efectiva el año siguiente, de no hacerlo no se acogerá a los beneficios de la exoneración e incentivos como artesana o artesano conforme establece la presente ordenanza, debiendo cancelar los valores vigentes a efectos de permiso ambiental y de bomberos.

**Art. 10.-** Sustitúyase el texto del Artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, por el siguiente;

**Art. 10.- Permiso Ambiental.** - El Permiso Ambiental Municipal deberán obtenerlo anualmente de manera obligatoria las artesanas y artesanos que realicen la actividad que genere impacto al ambiente, para ello deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental GADMT, el carnet del gremio actualizado. La Dirección, con este requisito procederá a la inspección previa a su otorgamiento. De no presentar el artesano o artesana el carnet gremial, no se acogerá a la exoneración del pago del Permiso Ambiental.

En el caso de los talleres artesanales que por su actividad generen impacto y afecten la calidad del ambiente, la Dirección de Gestión Ambiental GADMT, emitirá las recomendaciones correspondientes que deberán ser acogidas de forma obligatoria. Este cumplimiento es independiente de la exoneración de pago.

**Art. 11.- Sustitúyase el texto del Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales,** en el Título II, el siguiente párrafo: *“la obtención del Permiso y de la patente deberán presentar el carnet gremial”*, así;

**Art. 11.- Inspección y Permiso de Funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos de Tulcán.** - Las artesanas y artesanos amparados por la presente ordenanza para la obtención del Permiso y de la patente deberán presentar el carnet gremial; la Institución Bomberil realizará una inspección previa a su otorgamiento y exonerará las especies valoradas correspondientes a la inspección anual y Permiso de Funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LABORAL ARTESANAL

#### TÍTULO I

#### SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SANCIONES

**Art. 12.- La Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal.** - Sustitúyase el texto del Artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo II, Título I, por el siguiente

**Art. 12.- La Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal.-** Estará conformada por el o la Director/a de Desarrollo Económico y Social o su delegado/a quien la presidirá, la Dirección Ambiental o su delegado/a; la Dirección Financiera o su delegado/a, el Comisario Municipal o su delegado/a, Comisario de Construcciones o su

delegado/a, el Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado/a, el Presidente/a de la Junta Provincial de Defensa del Artesano del Carchi o su delegado/a, el Presidente/a de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi o su delegado/a y el Director/a Planeación Estratégica o su delegado/a, quien actuará de Secretario de la Comisión.

En caso de requerirse el asesoramiento legal, cuéntese con Procuraduría Síndica del GADMT.

**Art. 13.- Sustitúyase el texto del Artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Talleres, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo II, por el siguiente;**

**Art. 13.-** Son atribuciones de la Comisión:

- a) Reunirse cada seis meses, con la finalidad de elaborar un cronograma para ejercer el control a los talleres artesanales ubicados en el cantón Tulcán, o cuando convocare quien la preside o a petición de cualquiera de sus integrantes;
- b) Inspeccionar periódicamente los talleres y locales artesanales, así como obras civiles y más actividades afines, para que de esta manera cumplan con las disposiciones determinadas en la presente ordenanza. Estas inspecciones se las realizará como mínimo cada seis meses.
- c) Realizar las acciones de supervisión, control y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza y de acuerdo a las actividades a realizarse; para lo cual emitirá el informe a la dependencia correspondiente para el procedimiento administrativo.
- d) Llevar un registro de datos de las artesanas y artesanos socios de las Organizaciones Artesanales filiales de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi que será proporcionado por la Matriz Artesanal;
- e) La Comisaria Municipal y Comisaria de Construcción por medio de sus inspectores vigilará que los artesanos den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- f) Llevar un registro de datos de las artesanas y artesanos calificados por la Junta Provincial de Defensa del Artesano del Carchi, base que será proporcionado por la Junta;
- g) Elaborar conjuntamente las propuestas de proyectos presentados por los gremios artesanales, esta será estudiada, acompañada y apoyada por las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y la Dirección Planeación Estratégica, quienes deberán emitir el informe correspondiente a la **Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal** para su aprobación.
- h) Emitir el informe de aprobación del proyecto ante el señor Alcalde, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, para que formulen su resolución.

**Art. 14.-** Sustitúyase el texto del Artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo II, por el siguiente;

**Art. 14.-** Los artesanos que ejercieren sus actividades artesanales en contravención a la presente ordenanza, serán sujetos a:

- a) Quienes instalen talleres artesanales sin la correspondiente obtención del permiso ambiental, permiso de bomberos y la patente municipal; así como quienes están ejerciendo actividad económica artesanal y que no hayan renovado los permisos respectivos en el tiempo que corresponda, no tendrán derecho a la exoneración del pago por servicios administrativos, pago del permiso ambiental y el permiso del Cuerpo de Bomberos.
- b) Las artesanas y artesanos que calificaron como autónomos y luego de cumplir el tiempo establecido (un año) no hayan regularizado su titulación y calificación artesanal, perderán los beneficios de la presente ordenanza.

## TÍTULO II

### INCENTIVOS GREMIALES

**Art. 15.-** Sustitúyase el texto del Artículo 15 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el TÍTULO II, por el siguiente;

**Art. 15.** El GAD Municipal de Tulcán a fin de promover los procesos de desarrollo económico local de la jurisdicción del Cantón Tulcán, proporcionará a los asociados y agremiados de las organizaciones artesanales por cada una de las ramas de su actividad, las siguientes acciones;

- a) El GADMT a través de su Dirección de Desarrollo Económico y Social, deberá establecer en el presupuesto anual la cantidad de 300 salarios básicos unificados, los cuales serán ejecutados mediante convenios o contratos suscritos con la Federación Provincial de Artesanos/as Profesionales del Carchi y sus Organizaciones filiales, previa presentación de proyectos que promuevan el desarrollo sustentable del cantón Tulcán, que deberán ser presentados hasta el 15 de agosto del año anterior, a fin de cumplir lo que establece el Art. 233 del COOTAD, respetando los principios de proporcionalidad.
- b) Crear, a través de procesos participativos, planes, programas y proyectos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas del sector artesanal en base a la visión de desarrollo económico del cantón.
- c) Promoverá espacios promocionales de sensibilización que incentiven la adquisición de productos y servicios que brindan los socios de las organizaciones artesanales.

- d) Impulsará la participación de los socios y organizaciones artesanales en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes, siempre que cumplan con los procesos de contratación pública.
- e) Exoneración de los impuestos municipales establecidos en la presente ordenanza, tasas, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente, permisos de funcionamiento y demás;
- f) Exoneración de derechos e impuestos municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de inmuebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades;
- g) Para el caso de contratación de obras y prestación de servicios, el GAD Municipal de Tulcán y sus entidades adscritas, realizarán la contratación con un mínimo del 25% de mano de obra artesanal agremiada en los procesos de ínfima cuantía, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Para efecto del párrafo precedente, el GADMT por intermedio de la jefatura de Compras Públicas realizará una capacitación que permitirá a los artesanos tener el conocimiento adecuado para realizar el proceso pertinente.

**Art. 16.-** Sustitúyase el texto del Artículo 16 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, el siguiente párrafo en su inciso primero: *“filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi, para promover sus actividades que anteceden en la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones”*, así;

**Art. 16.-** Las organizaciones artesanales filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi, para promover sus actividades que anteceden en la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener personería jurídica otorgada conforme a la Ley;
- b) Ser filial activa de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi;
- c) Tener actualizada su Directiva y encontrarse activa al momento de acogerse a los beneficios de las organizaciones artesanales y sus socios.

**Art. 17.-** Sustitúyase el texto del Artículo 16 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Título II, el siguiente párrafo en su inciso primero: *“filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi”*, así;

**Art. 17.-** Los socios de las organizaciones artesanales filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi, podrán acceder a los beneficios que otorga la

presente ordenanza, siempre que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Ser artesano Maestro de Taller;
- b) Ser artesano titulado y calificado por la JNDA
- c) Ser socio activo de la Organización Artesanal, para ello, deberá presentar el carnet gremial artesanal vigente a la fecha;
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con la organización artesanal;
- e) Presentar el permiso anual de la patente municipal, permiso ambiental, permiso del cuerpo de bomberos vigentes a la fecha; y,
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Tulcán.

### **CAPÍTULO III DEL CAPITAL ARTESANAL**

**Art. 18.-** El capital de un taller artesanal será el que no sobre pase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

**Art. 19.- Replácese el texto del Artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 19.-** Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, agrupar las ramas de trabajo que se consideren artesanales de acuerdo con el desarrollo de la técnica y ciencia.

Efectuar las correspondientes investigaciones, seguimientos y directrices de los programas y proyectos presentados por organizaciones artesanales filiales a la Federación de Artesanos Profesionales del Carchi y determinar en forma anual los promedios máximos de capital propio que determina la presente ordenanza.

**Art. 20.- Replácese el texto del Artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 20.-** Se considerará materia prima artesanal todo artículo en estado natural, semielaborado o acabado que emplee el artesano en su actividad.

**Art. 21.- Replácese el texto del Artículo 21 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 21.-** La revisión del estado actual de los bienes que fueron entregados mediante proyectos o convenios por el GADMT, se la realizará en los respectivos formularios, los mismos que deberán contener; detalle valorado, estado actual y titulares de la entrega y recepción. Este procedimiento de verificación, control y descargo, lo cumplirá el responsable del proyecto en conjunto con la Jefatura de Control Bienes y Activos, de acuerdo a las normas de control interno y a la normativa especial de Control de Bienes Públicos.

Estos formularios de serán gratuitos.

**Art. 22.- Replácese el texto del Artículo 22 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 22.-** El uso, mantenimiento y cuidado, de los bienes que sean entregados por el GAD MT, a través de los proyectos o convenios a los artesanos y artesanas agremiados, son de responsabilidad directa del artesano agremiado beneficiado.

En caso de pérdida o daño del bien, los responsables finales de la recepción informarán a los representantes del gremio para que se notifique de manera inmediata al responsable del proyecto o del convenio del GAD-MT, y este realice el trámite administrativo respectivo.

En caso de incumplimiento del inciso anterior, el agremiado será el responsable de la devolución, respetando las mismas especificaciones con las que fueron entregadas, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de su notificación, misma que será realizada por el responsable del proyecto, en conjunto con el Jefe de Control Bienes y Activos.

**Art. 23.- Replácese el texto del Artículo 23 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 23.-** El cambio de dirección del taller, razón social, actualización de capital en giro de un taller artesanal debe ser comunicado a la Jefatura de Rentas Municipales en el plazo de quince días.

**Art. 24.- Replácese el texto del Artículo 24 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 24.-** Las artesanas y artesanos que luego de ejercer la actividad económica artesanal y no pretendan seguir con dichas labores, deberán de manera inmediata realizar el trámite correspondiente para el cierre de la patente, en caso de no hacerlo deberán cancelar la deuda generada a la fecha.

**Art. 25.-Replácese el texto del Artículo 25 de la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento De Los Tallares, Locales, Obras Civiles Artesanales E Incentivos Gremiales, en el Capítulo III, por el siguiente;**

**Art. 25.-**Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Cualquier asunto que no estuviere previsto en esta ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal de Tulcán amparados en las disposiciones de la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Ley y Reglamento de Defensa del Artesano, Ley de Fomento Artesanal u otras leyes conexas que amparen los derechos de los Artesanos y las Artesanas.

**SEGUNDA.** - La Municipalidad reconocerá el rol de capacitación, enseñanza y aprendizaje de un arte u oficio en los talleres artesanales de producción o servicio, por lo tanto, el sector artesanal será una política local para el desarrollo de la actividad artesanal a fin de desarrollar, fomentar y propender a la comercialización de los productos artesanales.

**TERCERA.** - Las artesanos y artesanas que hayan incurrido en multas y sanciones en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 estipuladas en la ordenanza anterior, quedarán sin efecto por su inaplicabilidad al no haberse conformado la **Comisión de Desarrollo Económico y Laboral Artesanal** y no haberse emitido las notificaciones correspondientes.

**CUARTA.** - La Federación Provincial de Artesanos del Carchi es responsable y garante de difundir las actividades y trabajos realizados cada semestre, por lo que debe producir y distribuir el material informativo a todas las organizaciones artesanales legalmente constituidas que son filiales de la Matriz Artesanal.

**QUINTA.** - Los maestros artesanos que hubieren establecido sus talleres hasta el 5 de noviembre de 1953, fecha en que se promulgó la Ley de Defensa del Artesano en el Registro Oficial, no estarán sujetos al requisito de titulación y gozarán de todos los derechos e incentivos establecidos en esta Ordenanza.

**SEXTA.** - El GAD Municipal de Tulcán queda facultado plenamente para suscribir convenios que conlleven al cumplimiento de la presente ordenanza con la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi, conjuntamente con las Organizaciones filiales beneficiarias en base a los recursos asignados en el presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA.** - El GAD Municipal de Tulcán a través de la primera Autoridad Cantonal podrá gestionar y firmar convenios con instituciones públicas, privadas e internacionales que conlleven al fortalecimiento y la organización laboral en la actividad artesanal del cantón Tulcán, siendo estos recursos parte de los incentivos mencionados en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - A partir de la promulgación de la presente ordenanza, todos los artesanos y artesanas que mantienen funcionando sus talleres artesanales en la jurisdicción del cantón Tulcán, en el plazo de 90 días deberán actualizar su patente municipal, certificación ambiental y demás permisos según corresponda, caso contrario no se sujetarán a los beneficios en incentivos que establece la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - La Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi, remitirá a la municipalidad de Tulcán a partir de la promulgación de la presente ordenanza la información actualizada de todos los agremiados, quienes se acogerán a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ordenanza, hasta el mes de diciembre de cada año. Los gremios que no presenten la información actualizada por intermedio de la Federación, no se acogerán a los incentivos que consta en la presente ordenanza, en caso de existir controversia a efectos de la actualización de información y beneficiarios, será el Concejo Municipal el encargado de resolver, tratando siempre de beneficiar a la totalidad de los gremios.

**TERCERA:** Con la finalidad de realizar la inversión del incentivo referente al año 2021, la Federación en conjunto con sus gremios filiales, presentarán sus proyectos hasta el último día laborable del mes de marzo del año 2021, para que las ejecuciones de dichos proyectos se realicen en el segundo semestre del presente año. Estos recursos planificados para el año 2021 se ajustarán de acuerdo a la realidad económica del análisis del primer semestre del presupuesto.

**CUARTA:** A partir de la promulgación de la presente reforma, el ejecutivo dispondrá a las áreas técnicas la elaboración de un reglamento a fin de realizar una aplicación efectiva de la misma, en un plazo no mayor de 60 días.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinte días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUEREGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLARES, LOCALES, OBRASCIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES.**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 24 de septiembre de 2020 y 20 de enero de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 20 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLARES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 20 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLARES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E**

**INCENTIVOS GREMIALES**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veinte días del mes de enero de 2021.

Tulcán, 20 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Naciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Tulcán, es la cabecera cantonal de la provincia del Carchi, se encuentra ubicado en el extremo norte de la Región Interandina del Ecuador, en frontera con la República de Colombia.

La posición estratégica de Tulcán, por ser ciudad fronteriza, le da una ventaja comparativa interesante, si a esto le sumamos el contar con infraestructura de apoyo productivo como el aeropuerto, en la parte marginal se asienta la zona de potenciación eléctrica para la zona 1 de planificación, tiene la carretera de primera orden que la conecta con el interior del país y con Colombia conocida como la panamericana, estos elementos convierten a la zona de frontera y a Tulcán como un sitio estratégico importante para el Ecuador y América Latina, su cercanía a los puertos marítimos de la Costa y fluvial en la Amazonía permiten conectividad con otros mercados.

Sobre esta base se construye el Polo de Desarrollo Productivo y Logístico Sostenible, espacio geográfico que permite ordenar la ciudad en su infraestructura urbana y fomenta la producción y el comercio sostenible, utilizando sus ventajas comparativas (*Smith, A. Riqueza de las Naciones*) y creando condiciones de competitividad (*Porter, M. Ser Competitivo*) reales en el territorio; pero además y lo más importante, pretendemos construir una propuesta de desarrollo enmarcada en el concepto de sostenibilidad. Desde el punto de vista económico productivo la visión es combinar las variables de ventaja comparativa y las variables de ventajas competitivas, pero asentadas sobre principios sostenibles, respeto al ambiente, producción limpia, responsabilidad social.

La sostenibilidad puede ser definida como la práctica de mantener los procesos globales de productividad reemplazando los recursos de forma natural o por el hombre con recursos de igual o mayor valor sin degradar o poner en peligro los sistemas biológicos naturales (i). Pensar el desarrollo bajo una mirada sostenible es un reto y una obligación en las actuales condiciones, no podemos concebir el desarrollo desde una perspectiva unidireccional, me refiero a crecer desde la economía en detrimento de los recursos que probé la naturaleza, favorecer el consumismo promoviendo la contaminación. El desarrollo sostenible piensa en el futuro, en el derecho de las futuras generaciones de disfrutar los recursos naturales, de un aire puro, de un agua limpia, de la belleza paisajística; es decir, asegurar un entorno armónico que indudablemente requiere la construcción de conciencia ciudadana, respetuosa con la naturaleza y con las relaciones sociales; por tanto, la sostenibilidad también se convierte en una propuesta ética, un cambio positivo en el estilo de vida.

Las previsiones al 2020 de los indicadores económicos nos demuestran una variación negativa. El PIB decrece en -8,14%, el VAB petrolero en -3,68% y el VAB no petrolero decrece en un -8,78% (Tabla 1ª). El sector secundario de la economía no mejora, seguimos dependiendo de las actividades extractivitas relacionadas con petróleo, el VAB petrolero sigue siendo el mismo, en términos porcentuales, con respecto al 2007. Seguimos apostando a la actividad minera, depredamos los recursos naturales sin beneficio de inventario, el resto de sectores también son negativos.

Resulta paradójico que un país rico en recursos no pueda generar procesos de desarrollo sostenibles, lastimosamente tenemos una excusa a la mano, la pandemia, pero eso no explica los problemas estructurales del desarrollo, el proceso de decrecimiento económico estaba ya previsto en un -3% de acuerdo algunas proyecciones, con el tema de la pandemia simplemente el decrecimiento se profundiza y acelera.

Una de las trampas del desarrollo es pensar que el crecimiento económico se regula por la mano invisible del mercado la cual permite y asegura el bienestar individual y por ende el bienestar común, dejando a un lado la acción del estado, nada más falso que esta propuesta, la historia demuestra que los países que han crecido, lo han generado en base a estructuras de explotación laboral y de los recursos naturales sin que medie una visión de sostenibilidad.

Pensar en mejorar la renta media es otra trampa que mira un lado de la relación causal perdiendo la perspectiva de la interacción con el ambiente. Los países ricos han basado su llamado desarrollo deteriorando estas dos condiciones; por un lado, el tema social expresado en las relaciones laborales inequitativas, deterioro de la atención en salud y educación; por otro lado, el deterioro del ambiente, el calentamiento global priorizando la producción industrial y el crecimiento económico en desmedro de las condiciones ambientales.

Es necesario recuperar la acción del estado en la promulgación y definición de normativas y políticas públicas que garanticen condiciones dignas de acción social, el pago justo de la utilización de las fuerzas laborales, incremento de la inversión en el sector social, explotación de los recursos bajo una mirada ecológica, definir regulaciones y normativas que promuevan el equilibrio social, ambiental y por ende el desarrollo sostenible.

Al Gobierno municipal de Tulcán le corresponde satisfacer las necesidades para encaminar el bienestar de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo territorial del cantón, siendo una de sus funciones otorgar permisos con uso de suelo industrial, logístico, bodegas comerciales, zonas de tolerancia, bares, discotecas, etc.

Es así que los parques industriales se encuentran en proceso de desarrollo, su crecimiento y organización genera valor agregado, ingresos y fuente de empleo para la población, mejorando sustancialmente la productividad en el Cantón y con ello la calidad de vida de sus habitantes, para cuyo efecto se requiere que su planificación sea ambientalmente sustentable.

La ausencia de planificación en la utilización del suelo, baja oferta de suelo industrial y saturación de los existentes así como la alta concentración de las industrias en las grandes provincias como Guayas y Pichincha es otro de los problemas que se debe priorizar, para que sea motivo de desconcentración y estos se vayan diversificando por todo el país y así fomentar el empleo y fortalecer la actividad económica en sectores que históricamente han sido excluidos.

Los Parques Industriales son un espacio territorial en el cual se agrupan una serie de

actividades industriales localizadas en terrenos apropiados que cuenten con servicios básicos de infraestructura, alcantarillado pluvial y sanitario, agua potable y para uso industrial, energía eléctrica, teléfonos, calles, vías de acceso y aceras, en conclusión estos espacios tienen la particularidad de contar con una serie de servicios públicos y de otro tipo de servicios indispensables para el desarrollo industrial.

La creación del Parque Industrial en el Cantón Tulcán tomará en cuenta las Normas de Arquitectura y Urbanismo, el cambio de la Matriz Productiva y la necesidad de elevar los niveles de competitividad y productividad del Cantón, lo cual sin duda garantizará la creación de nuevas fuentes de empleo y concentración de industrias evitando así la generación de impactos ambientales dispersos y diversificando y generando mayor valor agregado a la producción valor e impulsando la producción y la productividad de forma sostenible y sustentable en el Cantón Tulcán.

### CONSIDERANDO:

*Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos: 1, 2 (literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;*

*Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;*

*Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, e manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);*

*Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

*Que, los literales c) y, f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la de: "(...) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas*

*verdes y áreas comunales.*

*(...); f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (...)"*

**Que,** *el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.*

**Que,** *los literales a) y, x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que son competencias del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:*

*"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)"*;

**Que,** *el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.*

**Que,** *el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgara y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);*

**Que,** *el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que:*

*"(...) Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal,*

*destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.*

*Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado.*

*La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";*

**Que,** *el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:*

*En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. (...)"*;

**Que,** *el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";*

**Que,** *el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe: "Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de*

*uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";*

**Que,** *el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece lo siguiente: '(...) Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:*

*1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.*

*2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico. 3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística. El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas*

*en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.";*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO “POLO DE DESARROLLO” DEL CANTÓN TULCÁN**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La zona industrial y logística tiene por objeto impulsar el ordenamiento territorial y dinamizar la economía territorial a través de la utilización de las ventajas comparativas que promueve la frontera, maximizando las ventajas competitivas que brinda la construcción de un Polo de Desarrollo Productivo y Logístico Sostenible, en la ciudad de Tulcán.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán en ejecución y funcionamiento de la zona industrial y logística que se ubica dentro de la circunscripción territorial del Cantón Tulcán, en el área de asentamiento industrial considerada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT vigente, determinando el crecimiento industrial de acuerdo a los impactos no significativos, bajo, medio y alto, debiendo cumplir con las normativas establecidas para cada categoría y todas la exigencias de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

**ACERA:** Es la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de edificación y la calzada, destinada al tránsito peatonal.

**ALTURA DE EDIFICACIÓN:** Es la máxima distancia vertical permitida de acuerdo a las normas de cada manzana o lote.

**ÁREA NO EDIFICABLE:** Es aquella afectada por restricciones físicas y/o de protección natural, en la cual no se podrán ejecutar ningún tipo de edificación.

**CALZADA:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

**COS:** Coeficiente de Ocupación del Suelo, entendiéndose por tal el porcentaje máximo permisible que muestra la relación existente entre el área construida en planta baja y el

área total del inmueble.

**COS TOTAL:** Coeficiente de uso de Suelo, entendiéndose por tal el porcentaje máximo permisible que muestra la relación existente entre la suma de las áreas de los pisos y el área total del inmueble.

**CONSTRUCCIÓN AISLADA:** Es aquella que se emplaza en un lote sin adosamiento a las construcciones de los predios adyacentes a las medianeras.

**FACHADA:** Es el plano vertical que limita una edificación.

**FRENTE DEL LOTE:** Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.

**EDIFICACIÓN EXISTENTE:** Son las áreas edificadas existentes implantadas en un inmueble.

**INDUSTRIA:** Son todas aquellas actividades que conllevan a transformar, elaborar o explotar productos naturales o artificiales, mediante procedimientos mecánicos, físicos, químicos, biológicos y otros que requieren de instalaciones adecuadas, para sus necesidades de producción.

**NAVE INDUSTRIAL:** Es la instalación física o edificación diseñada y construida para realizar actividades industriales de producción, transformación, manufactura, ensamble, procesos industriales, almacenaje y distribución.

**PARQUE INDUSTRIAL:** Toda extensión de terreno urbanizado y subdividido bajo un plan general que incluye una ubicación y trazado que defina su uso por una comunidad de establecimientos industriales, previendo un trama vial y zonas destinadas a la localización industrial, servicios, áreas verdes y espacios libres de uso común,. Debiendo ser espacios con una administración propia y reglamentos de manejo internos propios, incluyendo la figura de propiedad horizontal.

**POLÍGONO INDUSTRIAL:** Unidad territorial en el cual se agrupan varias actividades industriales, que comparten infraestructura y servicios complementarios, gestionada con responsabilidad social y ambiental.

**RETIRO:** Distancia mínima que debe respetarse entre el lindero de lote y las fachadas correspondientes.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Las actividades de prestación, realizadas directamente por el sector público o indirectamente por éste, por intermedio de concesionarios, entes privados o de economía mixta, efectuadas en forma regular, general, uniforme, tendientes a satisfacer necesidades colectivas del parque o zona.

**SERVICIOS PRIVADOS DE INTERÉS COMÚN:** Las actividades de prestación realizadas por el sector privado

**Artículo 4.- Administración.-** La gestión de la zona industrial y logística es responsabilidad de las direcciones de Gestión Territorial, Gestión de Planificación y Gestión Estratégica Sostenible, Sostenibilidad Ambiental, Desarrollo Económico Sostenible, Obras Públicas, Movilidad y Transporte, EMAPA-T de la Municipalidad de Tulcán de acuerdo a sus competencias como organismo regulador del proyecto Polo de Desarrollo.

Sin perjuicio de las que establezcan en el Reglamento de Gestión y Administración, mismo que debe ser elaborado dos años a partir de la aprobación de la presente ordenanza por las áreas antes mencionadas.

**Artículo 5.- Gastos de administración.-** De la zona industrial y logística tales como: gestión contable, asesoría legal, energía eléctrica, teléfonos, agua de riego, seguridad, vigilancia, y otros necesarios para la correcta administración y mantenimiento del polígono industrial logístico, serán cancelados por cada propietario o arrendatario a prorrata de los metros cuadrados que aquel posea en la zona industrial.

**Artículo 6.- Promotor.-** La persona natural o jurídica que presente ante el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Tulcán su intención de llevar a cabo uno o varios proyectos dentro de la zona industrial, el mismo que deberá ser sustentable y rentable en el tiempo.

El promotor será responsable civil y penalmente de todos los actos que se alejen del derecho y que vayan en detrimento de los intereses económicos, sociales, ambientales y productivos del Cantón Tulcán.

**Artículo 7.- Responsabilidad del promotor.-** Para el otorgamiento de permisos, debe hacer constar en los proyectos presentados la provisión de servicios básicos indispensables para el cabal desarrollo de las actividades previstas en esta ordenanza.

Las obras de infraestructura se ejecutarán con fiscalización municipal y de los entes de control correspondiente. Los costos de ejecución, reparación y mantenimiento de servicios y obras públicas, especialmente vías serán consideradas como obras de carácter local, debiendo ser pagadas por los propietarios de lotes frentistas.

El promotor o inversor de cada proyecto tendrá la responsabilidad de la obtención de permisos establecidos ambientales establecidos en la normativa ambiental nacional y local.

**Artículo 8.- Comité institucional.-** Los miembros del comité institucional serán nombrados mediante resolución por parte de la máxima autoridad, tomando en cuenta las direcciones de: Gestión Territorial, Gestión de Planificación y Gestión Estratégica Sostenible, Sostenibilidad Ambiental, Desarrollo Económico Sostenible, Obras Públicas, Movilidad y Transporte, EMAPA-T; cuyas funciones serán receptor analizar e informar a la máxima autoridad municipal, sobre la factibilidad del proyecto presentado por el promotor, de acuerdo a sus competencias.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS

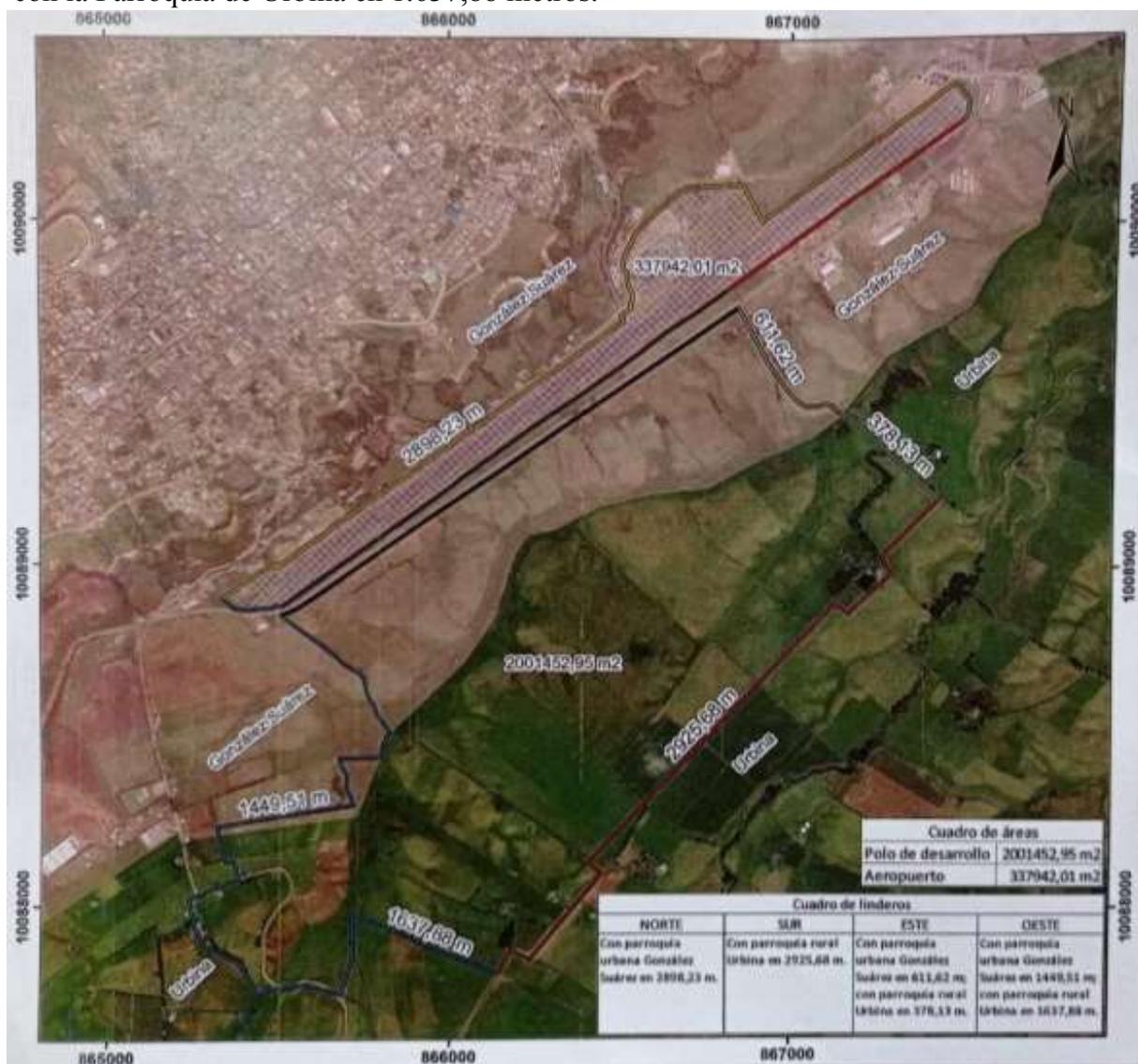
**Artículo 9.- Delimitación y área.-** La zona industrial y logística para el proyecto “Polo de Desarrollo se encuentra comprendida dentro de un área de 200,14 hectáreas para la zona industrial y 33,79 hectáreas que comprende la zona del aeropuerto, dentro de los siguientes límites:

**Norte:** Con la Parroquia González Suárez en 2.898,23 metros

**Sur:** Con la Parroquia Urbina en 2.925,68 metros

**Este:** En parte con la Parroquia González Suárez en 611,62 metros y en otra parte con la Parroquia de Urbina en 378,13 metros

**Oeste:** En parte con la Parroquia González Suárez en 1.449,51 metros y en otra parte con la Parroquia de Urbina en 1.637,88 metros.



El polígono establecido para el proyecto “Polo de Desarrollo” en la zona industrial logística se encuentra conformada por una extensión de 56,30 hectáreas que corresponden

al área urbana de la ciudad de Tulcán y una extensión de 143,84 hectáreas correspondientes al área rural de la Parroquia de Urbina.

**Artículo 10.- Condiciones generales de la estructura urbana.-** La zona industrial y logística deberá proveer la gestión territorial para la zona industrial, mantenerse bajo esquemas de corresponsabilidad público privada, reparto de cargas y beneficios y garantizar espacios públicos de calidad, dotados de equipamientos complementarios comerciales y de servicios, bajo la óptica de ordenamiento territorial para una localización productiva, eficiente y sustentable.

Deberá además incluir un criterio poli funcional que permita dar una adecuada respuesta ambiental y de desarrollo sustentable.

**Artículo 11.- Condiciones específicas.-** El proyecto deberá contemplar las siguientes condiciones específicas:

1. Se estructurará con usos industriales de: alto, mediano, bajo impacto e impactos no significativos, equipamientos complementarios públicos y privados de interés común, comerciales y de servicios.
2. El promotor de gestión de la zona industrial logística deberá prever la redes de servicios de infraestructura básica propios, que demandará el proyecto a ejecutar: agua potable y de uso industrial, alcantarillado, energía eléctrica, vías internas y telecomunicaciones, controles de seguridad y accesos, para asegurar y garantizar la política del buen vivir así como las redes internas de infraestructura propia de la actividad, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, EMAPA-T para asegurar sus correcta conexión a las redes principales actuales y futuras de acuerdo con las regulaciones y especificaciones técnicas que demande el proyecto de la zona industrial y de ser necesario con normas técnicas internacionales en la materia.
3. Todos los lotes de la propuesta deben estar dimensionados y numerados de forma ordinal.
4. Deberá incorporar sistemas de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, tales como: eficiencia energética, reciclaje de aguas lluvias, producción más limpia, gestión de residuos sólidos y líquidos, entre otras, según normativa vigente.
5. Los cerramientos deberán adecuarse dentro de conceptos de ciudad verde, ciudad sostenible y ciudad incluyente, a fin de intervenir en la imagen urbana, generando espacio público y separar las áreas internas de las industrias del continuo urbano de la ciudad. Todo lo cual favorecerá de manera positiva el desarrollo industrial general en un entorno urbano armónico.
6. En caso de encontrarse vestigios arqueológicos que a juicio de los especialistas institucionales merezcan su conservación, se aplicará el plan aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura.

**Artículo 12.- Movilidad.-** Por la magnitud del proyecto, el promotor deberá aplicar el estudio de tráfico en el entorno inmediato, así como en la zona de influencia del proyecto (aproximaciones). El proyecto deberá implementar las medidas de mitigación del impacto contenidas en el informe emitido por la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Obras Públicas. El costo de las obras o acciones resultantes del estudio deben ser asumidas por el promotor.

**Artículo 13.- Medidas de mitigación de impacto de tráfico.-** El proyecto deberá considerar la inclusión de dispositivos y medidas conducentes a tener un tráfico óptimo en su entorno, para lo cual se deberá hacer uso de plataformas peatonales a un solo nivel con los espacios viales y la incorporación de elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical, que permitan ordenar el flujo de vehículos y peatones con accesibilidad universal de aceras.

Si la evaluación del impacto en el tráfico determina afectaciones a la circulación aledaña, el Proyecto deberá incluir todas las adecuaciones de infraestructura vial, medidas y dispositivos de gerencia de tráfico que mitiguen dicho impacto. Para ello, el promotor deberá coordinar los estudios y medidas de mitigación con la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Obras Públicas.

**Artículo 14.- Vialidad.-** El proyecto deberá presentar el detalle de las facilidades de accesibilidad, flujos, rompe velocidades, señalización vial y equipamiento correspondiente, para lo cual el promotor deberá coordinar estos aspectos con las Direcciones de: Gestión Territorial; Movilidad y Transporte; Obras Públicas.

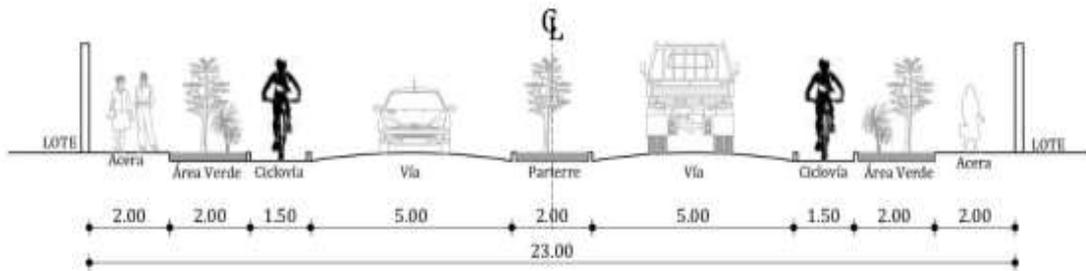
Se deberá implementar el detalle de la vía de desaceleración y la solución de acceso al Proyecto desde la Vía E35. Dicha solución deberá estar aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como entidad rectora del sistema vial nacional.

La estructura vial interna se dispondrá en ejes interconectados. El detalle de radios de curvatura vial, diseños geométricos y análisis del volumen de tráfico calculado para el polígono industrial y logístico, se establecerán en Estudio de Impacto de Tráfico.

La calzada de circulación vehicular para tráfico pesado deberá ser construida con una capa de rodadura rígida.

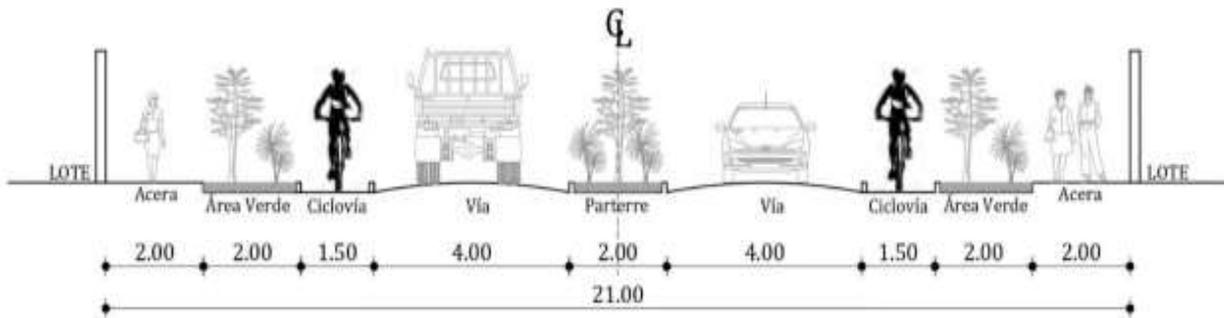
Las vías serán de dos tipos:

1. **Vía Tipo A:** Conformada por la vía de acceso del Proyecto, que se construirá con un ancho de 20 metros de doble sentido de circulación, con parterre central.
  - a) Dos carriles de 5 metros de ancho cada uno.
  - b) Aceras de ambos lados de la calzada, de 2 metros de ancho cada una.
  - c) Zonas verdes junto a las aceras, de 2 metros de ancho cada una.
  - d) Parterre central con un ancho de 2 metros.
  - e) Ciclo vía de 1.5 metros de ancho.



2. **Vía Tipo B:** Conformada por las vías internas. Se construirán con un ancho de 16 metros de doble circulación.

- a) Dos carriles de 4 metros de ancho cada una.
- b) Aceras de ambos lados de la calzada, de 2 metros de ancho cada una.
- c) Zonas verdes junto a las aceras, de 2 metros de ancho cada una.
- d) Ciclo vía de 1.50 metros de ancho.



Las aceras tendrán una superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas con capacidades especiales. Las rampas en los cruces viales cumplirán la reglamentación correspondiente.

En la circulación interna del Proyecto no se permitirá el parqueo lateral en la trama vial.

**Artículo 15.- Estacionamientos.-** El Proyecto contará con un área de estacionamientos centralizada para camiones, en cada lote de acuerdo con las demandas de cada empresa, se considerará estacionamientos privados para los usuarios de las instalaciones industriales.

El retiro frontal de 10 metros reglamentado en cada lote podrá ser utilizado en su totalidad para este fin.

Cada lote contará con un estacionamiento por cada 200 metros cuadrados de área edificada.

**Artículo 16.- Señalización.-** Se incorporarán elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical que permitan ordenar el flujo de vehículos y personas al momento de la habilitación del proyecto, el Estudio de Impacto de Tráfico debe contener las características de la señalización.

### CAPÍTULO III

#### TRAMA VERDE, INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 17.- Trama verde.-** Para las áreas verdes se establece los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) Espacio público: Las aceras, los parterres, áreas de equipamiento y espacios verdes serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, entre otras características dependerán de los diseños y estudios de bio-adaptabilidad.
- b) En áreas verdes públicas como parques, aceras y eje peatonal, se deberán contemplar las siguientes especies vegetales sugeridas: Nogal, Cedro, Acacia, Guarango, Alisos, Molle, Cholán, Ceibo Brasileiro, Sauce, Yalomán y Tilo.
- c) En quebradas, manantiales y fajas de protección, la selección del tipo de vegetación estará orientada hacia el cultivo de especies nativas. Se deberá conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos tales como juncos, totorales, sigse, pencos, carrizo y semejantes. En el proyecto se buscará su plena integración a la zona industrial logística.
- d) Los diseños de las áreas verdes y de equipamiento comunal deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
- e) El proyecto deberá proveer la conservación del equilibrio ecológico en el medio urbano, fomentar la diversidad de especies vegetales y privilegiar el uso de árboles y plantas nativas.

**Artículo 18.- Área verde y equipamiento comunal.-** El promotor transferirá al Municipio del cantón Tulcán el 15 % del área útil de los lotes, correspondiente al área verde y el 5% de la misma que corresponde a equipamiento comunal, áreas calculadas sobre el área útil.

En el área verde se desarrollarán cominerías con un ancho de 2 metros para recreación pasiva y deberán sembrarse con árboles nativos y encespado. El detalle de los tipos de vegetación a colocarse se especificará en la memoria técnica.

El uso del equipamiento a implementarse en el área de cesión para equipamiento comunal deberá concertarse con la Municipalidad.

El área de cesión de equipamiento municipal será destinada para la construcción de aulas de capacitación, desarrollo de investigación y procesos de innovación de apoyo al desarrollo industrial, que beneficie a los pequeños y medianos industriales de la zona. La programación anual de los eventos de capacitación se coordinará entre la Municipalidad y la Administración

**Artículo 19.- Infraestructura.-** La construcción de la infraestructura de servicios básicos cumplirá con las especificaciones técnicas vigentes en el ordenamiento jurídico municipal y se desarrollará en base a planos correspondientes aprobados por cada entidad responsable.

Los servicios públicos serán de responsabilidad de todos los actores territoriales de acuerdo a sus competencias y se construirán según las regulaciones y especificaciones técnicas vigentes:

- a) Las aguas lluvias captadas en el proyecto y las aguas residuales provenientes de aguas lluvias, lavabos y duchas deberán reciclarse para el riego de las áreas verdes y jardines.
- b) Las industrias que se instalen en el proyecto deberán construir al interior de su terreno un sistema de alcantarillado independiente, de tal forma que construya la o las plantas de tratamiento de aguas residuales, sanitarias e industriales, previo a su derecho a la red de alcantarillado del Proyecto. Esta disposición será de obligatorio cumplimiento y en base a lo establecido por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable del Cantón Tulcán EPMAPA-T.
- c) El proyecto deberá acogerse a la normativa vigente y a las intervenciones del sector en cuanto a energía eléctrica y alumbrado público, por lo que se deberá soterrar cables.
- d) El proyecto deberá contemplar iluminación pública exterior para los espacios públicos y de áreas verdes.
- e) El proyecto, por la escala de intervención, implementará un sistema especial de clasificación y recolección de basura, el cual deberá contar con la aprobación de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental. Adicionalmente, cada industria está obligada a clasificar su basura y la entregará directamente a la empresa competente y a los gestores calificados.

Se podrán implementar sistemas innovadores de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, calentamiento de agua y similares. Se podrá propender al uso de energías alternativas, de acuerdo a la estrategia frente al cambio climático.

Los armarios y cajas de telefonía y comunicaciones deberán empotrarse en muros o sitios que no obstaculicen la circulación. Los urbanizadores podrán ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las solicitudes con visión futurista.

**Artículo 20.- Mobiliario urbano.-** La ubicación de mobiliario urbano deberá cumplir con lo que establece la regulación correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las Normas de Arquitectura y Urbanismo de la Municipalidad con las siguientes características:

- a) Diseños cómodos y eficientes.
- b) Uso de materiales amigables con el medio ambiente.

## CAPÍTULO IV

### USOS DE SUELO, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

**Artículo 21.- Uso de Suelo Industrial.-** Los usos de suelos generales, asignados al polígono industrial y logístico son destinados a la elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes y productos, e instalaciones destinadas a este fin.

El suelo industrial se clasifica en los siguientes grupos principales: de bajo impacto, de mediano impacto, de alto impacto, de alto riesgo.

**Industrial de Bajo Impacto IIIA:** Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados:

- Confites, mermeladas, salsas, pasteles y similares.
- Molinos manuales o artesanales.
- Taller de costura o ropa en general, bordados, alfombras y tapetes, calzado y artículos de cuero en pequeña escala.
- Cerámica en pequeña escala, ebanistería, talleres de orfebrería y joyería.
- Imprentas manuales o artesanales, encuadernación, adhesivos (excepto la manufactura de los componentes básicos), productos de cera, artículos deportivos (pelotes, guantes, raquetas), instrumentos de precisión (ópticos, relojes), instrumentos musicales.
- Carpinterías, tapicerías y reparación de muebles.
- Talabarterías.
- Cerrajería, ensamblaje de productos (gabinetes, puertas, mallas, entre otros), armado de máquinas de escribir, calculadoras, fabricación de bicicletas, coches (de niño o similares), motocicletas y repuestos.
- Confección de maletas, maletines y similares, paraguas, persianas, toldos, empacadoras, industria panificadora, fideos y afines.

- **Industrial de Bajo Impacto II1B:** Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados:
- Fabricación almacenamiento y comercialización y pirotecnia artesanal.

**Industrial de Mediano Impacto II2:** Comprende los establecimientos industriales especializados que generan impactos moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas, y riesgos causados.

- Producción de conductores eléctricos y tuberías plásticas, artefactos eléctricos (bujías, lámparas, ventiladores, interruptores, focos), electrodomésticos y línea blanca.
- Molinos industriales de granos, procesamientos de cereales y alimentos infantiles.
- Productos de corcho.
- Fabricación de productos de yute y cáñamo.
- Hielo seco (dióxido de carbono) o natural.
- Procesamiento industrial de alimentos: productos cárnicos naturales y refrigerados.
- Centrales frigoríficas.
- Producción y comercialización de productos lácteos.
- Procesamiento de frutas y legumbres.
- Fabricación y refinación de azúcar, chocolate y confitería, café molido, alimentos para animales.
- Fabricación de medias, colchones.
- Producción y comercialización de muebles, puerta, cajas, lápices, palillos y juguetes de madera y similares, aserraderos.
- Productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos y perfumes, veterinarios.
- Muebles y accesorios metálicos.
- Aire acondicionado.
- Productos de caucho: globos, guantes, suelas, calzados y juguetes.
- Artículos de cuero (ropa, zapatos, cinturones incluyendo tenerías proceso seco).
- Productos de plástico (vajillas, discos, botones).
- Telas y otros productos textiles sin tinturado.
- Fabricación de láminas asfálticas y otros revestimientos.
- Productos de cal y yeso.
- Cerámica, objetos de barro, losa y porcelana (vajillas, piezas de baño y cocina), baldosas y otros revestimientos.
- Losetas de recubrimiento grafito o productos de grafito, tabiques, porcelanizados.
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio y material refractario.
- Sistemas de encofrados para construcción, puntales, andamios, bloqueras, tubos de cemento.
- Imprentas industriales (impresión, litografía y publicación de diarios, revistas, mapas, guías), editoriales e industrias conexas.
- Fabricación de papel, cartón y artículos (sobres, hojas, bolsas, cajas, envases, etc.).

- Fabricación de discos, cintas magnéticas.
- Producción de instrumentos y suministros de cirugía general y dental, aparatos ortopédicos y protésicos.
- Fabricación, almacenamiento de productos químicos no considerados en I3 e I4.
- Laboratorios de investigación, experimentación o de pruebas.

**Industrial de Alto Impacto II3:** Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas complejas para la prevención, mitigación y control. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas.

- Fabricación o procesamiento de productos estructurales (varillas, vigas, rieles), maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para construcción.
- Industria metalmecánica (herramientas, herrajes y accesorios, clavos, navajas, utensilios de cocina, máquina y equipos para la industria), fabricación de productos primarios de hierro y acero, productos metálicos (desde la fundición, aleación o reducción de metales hasta la fase de productos semi-acabados, acabados con recubrimientos).
- Fabricación y montaje de vehículos motorizados, partes de automóviles y camiones.
- Industrias de aluminio.
- Asfalto o productos asfálticos.
- Procesamiento de pétreos, hormigoneras.
- Fabricación de cemento.
- Fósforos.
- Destilación, mezcla, fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- Producción y comercialización de: fertilizantes, abonos, plaguicidas, desinfectantes.
- Fabricación de caucho natural o sintético (incluyendo llantas y tubos), jabones y detergentes (fabricación), linóleums, procesamiento de madera (triplex, pulpas, o aglomerados).
- Fabricación de películas fotográficas, pinturas, barnices, lacas, resinas sintéticas y materiales plásticos, procesamiento de productos fibras artificiales, curtiembre (proceso húmedo), tintas.
- Bodegas de chatarra.
- Tinturado de textiles y pieles.
- Producción y distribución de energía eléctrica (centrales termoeléctricas).
- Procesamiento de gelatinas.
- Industria tabacalera.
- Faenamiento de animales, planteles avícolas (procesamiento industrializado), procesamiento de pescado, crustáceos y otros productos marinos, plantas frigoríficos.

- Aceites y grasas animales y vegetales.
- Ladrillera.

**Industrial de Alto Riesgo II4:** Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos y de alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas para la prevención, mitigación y control. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas.

- Incineración de residuos.
- Obtención, almacenamiento, comercialización de los productos químicos peligrosos determinados en el Código Orgánico Ambiental (COA).
- Fabricación de abonos y plaguicidas.
- Fabricación de ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido nítrico, ácidos clorhídrico, pícrico, radioactivos (manejo y almacenamiento de desechos radioactivos).
- Solventes (Obtención y recuperación).
- Explosivos y accesorios (fabricación, almacenamiento, importación y comercialización cumpliendo las disposiciones de la materia).
- Gas licuado de petróleo (almacenamiento, envasado), petróleo o productos de petróleo (almacenamiento, manejo y refinado), almacenamiento de productos limpios de petróleo.
- Asbestos.
- Fabricación y recuperación de baterías de automotores.

**Artículo 22.- Usos permitidos.-** En la zona industrial y logística se desarrollará proyectos industriales de alto impacto, deberá aplicarse lo determinado en los usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad, con excepción de la implantación de locales calificados como:

**EEZ1:** Centro de capacitación industrial.

**CZ2:** Distribuidora de llantas y servicios de talleres mecánicos pesados.

**CZ1B:** Cafés y salones de banquetes.

**CM3:** Insumos para la industria.

Si por cambios de proceso una industria cambia su tipología a Industrial Peligrosa II4 se permitirá su permanencia en el proyecto en tanto el cambio no signifique una alteración al objeto principal de producción.

**Artículo 23.- Usos no permitidos.-** Para efecto del mejor funcionamiento de la zona industrial logística, se incluyen además de las consideradas como prohibidas las siguientes asignaciones:

**CM1:** Moteles, casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos (striptease), aun cuando sean compatibles con el uso del suelo del predio.

**CZ1A:** Bares, billares con venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, pool-bar, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos.

**Artículo 24.- Usos específicos.-** Las áreas de servicios generales contarán con equipamiento complementario al uso industrial, como:

1. Servicio de comedor.
2. Servicio de abastecimiento de suplementos de oficina.
3. Servicios bancarios.
4. Servicios de salud.
5. Servicios de logística.
6. Servicios y aulas de capacitación.
7. Servicios administrativos de la zona.
8. Servicio de alimentos.
9. Servicio de guardianía

En la zona administrativa se destinará un espacio para uso de guardianía, que contará con la dotación de una habitación con los servicios básicos.

En la zona administrativa se podrá destinar un espacio para uso de la Policía Nacional o de Bomberos, que contará con la dotación de una habitación con los servicios básicos necesarios.

Bajo ninguna circunstancia se podrán destinar las áreas definidas como administrativas, comerciales y de servicios generales para la implantación de industrias, aun cuando la compatibilidad de uso de suelo así lo permita.

Los diseños de estos espacios deberán cumplir con los procesos de aprobación de cualquier proyecto arquitectónico en el Municipio de Tulcán.

**Artículo 25.- Formas de ocupación y edificabilidad.-** El proyecto deberá cumplir con la asignación establecida en el cuadro detallado a continuación:

EDIFICACIÓN										HABILITACIÓN DE SUELO	
No	Zona	Altura Máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS PB	COS TOTAL	Lote mínimo	Frente
	INDUSTRIAL	Pisos	M	F	L	P	M	%	%	M2	M
1	A6004i-70	4	16	10	5	5	6	70	280	6000	70
2	A2504i-70	4	16	5	3	3	6	70	280	2500	30

El promotor no podrá en un futuro cambiar los coeficientes de edificabilidad autorizados para el presente proyecto, ni reducir las áreas de espacio público y áreas verdes.

La forma de ocupación de suelo será aislada, debiendo cumplir la construcción en concordancia con la normativa vigente.

El coeficiente máximo de ocupación del suelo COS PB es de 70%, y el COS TOTAL 280%.

Las edificaciones en los lotes respetarán los retiros de construcción de 10 metros de frente, 5 metros laterales y 5 posterior para el caso de los lotes con área mínima de 6000m<sup>2</sup>.

En los lotes destinados a servicios generales, zona administrativa y comercial, se respetarán los retiros de construcción de 5 metros de frente, 3 metros laterales y 3 metros posteriores.

Cuando se plantee la ubicación de estacionamientos perpendiculares, el retiro frontal obligatorio de la construcción será de 18 metros, hasta en un máximo de 50% de ocupación del frente de lote.

En los ingresos de estacionamientos se respetará un retiro de 18 metros, medidos desde el filo del lote de terreno colindante con la zona verde de la acera.

En ningún caso se autoriza la ubicación cualquier tipo de edificación sobre los retiros establecidos.

**Artículo 26.- Altura de edificación.-** La altura de edificación será la establecida en cuadro del artículo 25 de la presente ordenanza, en ningún caso se incrementará el número de pisos y los coeficientes establecidos en el presente instrumento.

En caso de que una industria requiera la instalación de silos, torres de comunicaciones y edificaciones similares no habitables, éstas deberán ser técnicamente justificadas por el proyectista y aprobadas por la Municipalidad.

## **CAPÍTULO V GARANTÍAS Y BENEFICIOS**

**Artículo 27.- Garantía del uso de suelo industrial.-** Se garantiza a los propietarios, promotores, operadores, administradores y usuarios de la zona industrial logística, al amparo de la presente ordenanza, por un plazo no menor a cincuenta años, la invariabilidad de la clasificación o la zonificación del uso del suelo, plazo que podrá ser ampliado por el Concejo Municipal. Adicionalmente se garantiza que cualquier tipo de presión externa derivada de actividades distintas a la industrial, bajo ningún concepto será causa de reubicación de las instalaciones de la zona industrial que se acoge a la presente ordenanza para su funcionamiento.

**Artículo 28.- Estímulos tributarios.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo industrial, los propietarios, promotores, administradores y usuarios de la zona industrial

logística, al amparo de la presente ordenanza serán beneficiarios por un plazo de quince años, y sin perjuicio demás exoneraciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional y seccional que les corresponda pagar por los siguientes tributos:

- a) Exención por 15 años del impuesto predial
- b) Exención por 15 años de la patente municipal
- c) Adecuación de espacios para la instalación de las empresas, monto aproximado: 100.000,00USD.

Se excluyen de este beneficio los impuestos generados por alcabala y utilidad en las transferencias de dominio.

Los plazos de beneficio tributario para los propietarios, promotores, administradores y usuarios de la zona industrial logística, correrán a partir del inicio de las actividades económicas, para lo cual se deberá notificar a la Dirección Financiera. Tributaria.

**Artículo 29.- Beneficios no tributarios.-** Todos los trámites relacionados con la autorización, implementación, construcción, modificación, lotización, fraccionamiento o propiedad horizontal del proyecto, serán considerados parte de la Política de Desarrollo de la zona industrial logística del Municipio, y por tanto gozarán de la atención y celeridad que tal calidad implica.

El Concejo Municipal del cantón Tulcán, mediante ordenanza, podrá conceder beneficios especiales de carácter no tributario, que fomenten o incentiven la instalación de industrias en el área establecida de la presente ordenanza.

**Artículo 30.- Garantía para subdivisión.-** Para las garantías de habilitaciones establecidas en la normativa vigente, se aplicará el siguiente cuadro de etapas y porcentaje de avance de obras:

ETAP A	TIEMP O	% DE AVANCE
1	5 meses	25 %
2	5 meses	25%
3	5 meses	25%
4	5 meses	25%

El monto de cada etapa se registrará según el cronograma valorado, en donde se especificará el tiempo por etapa y monto. La garantía cubrirá el cien por ciento del valor de obras de urbanización de la etapa a ejecutarse. Una vez finalizada una etapa, la garantía será levantada y se procederá a entregar una nueva garantía por la etapa siguiente, sin que las garantías sean simultáneas. Durante la ejecución de obras de urbanización, siempre existirá una garantía vigente.

## CAPÍTULO VI PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

**Artículo 31.- Prevención contra incendios.-** Los edificios industriales deberán observar

las medidas establecidas por el Cuerpo de Bomberos del GAD de Tulcán, para la prevención y control de incendios, explosiones, fugas, derrames, intoxicaciones y otros riesgos inherentes, las normas de seguridad e higiene industrial de conformidad a las normas CPE INEN 5 y al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, o la norma vigente gubernamental.

También se observará lo siguiente:

- a) Las construcciones para esta clase de edificaciones serán de materiales incombustibles y dotados de muros corta-fuego para impedir la propagación de incendios de un local a otro.
- b) Las materias primas o productos que presenten riesgo de incendio deberán mantenerse en depósitos incombustibles, aislados y en lo posible fuera del lugar de trabajo, según normas INEN del caso.
- c) Los depósitos de productos químicos, líquidos, hidrocarburos y otras sustancias de riesgo deberán contar con muros contenedores herméticos, con tanques o fosas retendedoras, con capacidad mayor a 110% del depósito primario, para contención y control de derrames. Deberán instalarse a nivel del suelo o en fosas subterráneas, en lugares de prueba de fuego y no podrán situarse debajo de locales de trabajo o habitables.
- d) El almacenamiento de combustibles se hará en locales de construcción resistente al fuego, dotados de extintores adecuados y de muros corta fuego, o en tanques-depósito subterráneos, y situados a distancia mínima de 6 metros de los edificios; su distribución a los distintos lugares de trabajo se hará por medio de tuberías. En general, el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles deberá diseñarse y construirse de acuerdo a la norma INEN 1536, y a las normas pertinentes del Cuerpo de Bomberos.
- e) Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas, expender emanaciones peligrosas, y causar incendios y explosiones serán almacenadas separadamente unas de otras conforme a su compatibilidad.
- f) No se manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o a lado de sótanos o pozos, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada.
- g) Todo establecimiento industrial deberá contar con un sistema de prevención y control de incendios del tipo adecuado al riesgo existente. Red contra incendio.
- h) Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las salidas de escape o de emergencia:
  - Ninguna parte o zona del establecimiento deberá estar alejada de una salida al

exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente.

- Cada piso deberá disponer de por lo menos dos salidas con un ancho mínimo de 1,20 metros. Las escaleras de madera, de caracol los ascensores y escaleras de mano no deberán considerarse como salidas de emergencia.
- Las salidas deberán estar señaladas e iluminadas.
- El acceso a las salidas de emergencia siempre deberá mantenerse sin obstrucciones.
- Las escaleras exteriores y de escape, para el caso de incendios, no deberán dar a patios internos o pasajes sin salida.
- Ningún puesto de trabajo fijo distará más de 24 metros de una puerta o ventana que puedan ser utilizados en caso de emergencia.

## CAPÍTULO VII MEDIO AMBIENTE

**Artículo 32.- Medio Ambiente.-** La zona industrial logística está obligada a contemplar en su Reglamento General, las normativas necesarias para definir con claridad y precisión el perfil de cada industria, en su relación con el impacto al Medio Ambiente de la zona., para lo cual deberán establecer si responden a industrias de mínimo (II1), bajo (II2), medio (II3) o alto impacto (II4), las cuales se encuentren debidamente reguladas y normadas en las zonas donde se pueden implantar.

**Artículo 33.- Plantas de Tratamiento.-** El área destinada a plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de separación y/o tratamiento de residuos sólidos (Industriales, peligrosos, según sea el caso), deberán cumplir con toda la legislación vigente y asegurar su correcta articulación y conexión a los sistemas vigentes en el Cantón Tulcán, sin causar en ningún caso distorsión o efectos negativos por su manejo a la situación regular de manejo de la ciudad y la población circundante.

Los estudios de factibilidad serán aprobados por EMAPA-T (Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Tulcán), Código Orgánico Ambiental (COA) y ordenanzas Municipales.

**Artículo 34.-** Toda actividad que produzca vibraciones, deberá respetar lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo 35.-** Las edificaciones industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen emisión de gases, vapores humos, partículas de materias y olores, se deberá contar con sistemas depuradores que reduzcan los niveles de las emisiones a los niveles permitidos en el Código Orgánico Ambiental (COA) y ordenanzas Municipales, sujetos a inspección y aprobación técnica por parte de la autoridad competente a la fecha de elaboración del proyecto.

**Artículo 36.-** Las edificaciones industriales donde realicen actividades cuyos procesos originen residuos sólidos peligrosos, éstos deberán ser dispuestos con gestores calificados por el Ministerio de Ambiente, deberán guardar registro de cadena y custodia, según lo establecido en el Código Orgánico Ambiental (COA) y ordenanzas Municipales, sujetos a inspección y aprobación técnica por parte de la autoridad competente a la fecha de

elaboración del proyecto.

**Artículo 37.-** El promotor interesado en emprender una actividad, proyecto u obra o que a su vez requiera ampliarse dentro de la zona industrial logística, deberá someterse obligatoriamente a un proceso de Evaluación de Impactos Ambientales – EIA, en la instancia competente, a través además del Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente, que faculte para la ejecución.

**Artículo 38.-** Para la determinación de la necesidad de lo dispuesto en el artículo anterior se establece se siga la categorización dispuesta en el catálogo ambiental CCAM que determina los procesos requeridos en función de las actividades.

## **CAPÍTULO VIII SALUBRIDAD Y SEVICIOS GENERALES**

**Artículo 39.-** Las normas relacionadas con la limpieza de los locales, comedores, cocinas, abastecimiento de agua, vestuarios, baterías sanitarias, duchas, lavabos, deben ser concordantes con el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) del Ministerio de Relaciones Laborales.

## **CAPÍTULO IX SERVICIOS DE EMERGENCIAS**

**Artículo 40.-** Las normas relacionadas con servicios de primeros auxilios, empresas con servicio médico, traslado de accidentes y enfermos, debe ser concordante con el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) del Ministerio de Relaciones Laborales.

## **CAPÍTULO X MULTAS Y SANCIONES**

**Artículo 41.-** Las sanciones a aplicar por la Municipalidad serán las que establezcan, por violación a sus disposiciones, ordenanzas o resoluciones municipales que fueran aplicables por establecer concretamente obligaciones a los particulares.

Las cuáles serán aplicables por las diversas comisarías municipales, en concordancia con la ordenanza de calidad ambiental y demás normativas recurrentes que regulan el tema ambiental y el uso de suelo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Las circunstancias reglamentarias no previstas en esta ordenanza serán resueltas por la Municipalidad, de conformidad con las normas administrativas y reglas técnicas vigentes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las industrias que se instalen a futuro en la zona industrial logística, podrán gozar de los estímulos tributarios establecidos en el artículo 498 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICION FINAL

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción, sin perjuicio de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los quince días del mes de enero de 2021.



Msc. Guillermo Cadena  
**ALCALDE (S) DEL GAD-M. TULCÁN**



Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO “POLO DE DESARROLLO” DEL CANTÓN TULCÁN, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 11 y 15 de enero de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 15 de enero de 2021



Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO “POLO DE DESARROLLO” DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 15 de enero de 2021



Msc. Guillermo Cadena  
**ALCALDE (S) DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la **presente ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO “POLO DE DESARROLLO” DEL CANTÓN TULCÁN**, el Magíster Guillermo Cadena Alcalde Subrogante del cantón Tulcán, quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Tulcán, 15 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El informe técnico de la mesa #2 del COE Cantonal, muestra la incidencia acumulada con corte al 23 de diciembre, ha determinado que las provincias que mayor incidencia acumulada presentan son: Galápagos, Pichincha, Pastaza, Carchi, Morano Santiago y Azuay; con corte al 3 de enero 2021 la incidencia acumulada de la provincia del Carchi como se puede observar aumenta de 1856 casos por 100000 habitantes a 1946 casos por 100.000 habitantes lo que indica que por cada 100000 habitantes hay 1987 casos. Hay que tomar en cuenta que la trasmisión es comunitaria por lo que las acciones que se deben llevar a cabo son de comunicación hacia la población, además se puede observar que la curva está en ascenso, lo que indica que se deben tomar medidas encaminadas a cortar la acelerada trasmisión.

El Concejo Municipal del Cantón Tulcán, en atención a los informes y recomendaciones de la Mesa Técnica #2 del COE Cantonal y a las recomendaciones emitidas por el COE Provincial, se ve en la necesidad de expedir la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, establece los siguientes lineamientos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales:

*Por otro lado, se debe agregar que, conforme con el artículo 54 literal n)20 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados de carácter municipal tienen la función de coordinar con la Policía Nacional y la comunidad, para formular y ejecutar políticas para seguridad y convivencia ciudadana. En esta misma línea, los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano tienen la atribución para prevenir, disuadir, vigilar y controlar el espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, según los artículos 268 y 26921 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Motivo por el cual, estos organismos municipales podrían, por resolución de las autoridades cantonales respectivas, complementar también la tarea de la Policía Nacional, en el marco de sus atribuciones en el régimen ordinario.*

*Al respecto, es necesario advertir que, conforme con el artículo 54 literal p)22 del COOTAD, los GAD's Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad. En armonía con esta disposición, el artículo 545.123 del mismo cuerpo de normas, prevé la posibilidad de que los GAD's municipales realicen aforos y verifiquen el cumplimiento de normas de seguridad en los eventos públicos, lo cual regularán mediante ordenanzas.*

*Sobre esta regulación, el mismo artículo 264 de la Constitución en su numeral 6, establece que los GAD's municipales están facultados para regular y controlar el transporte público en su territorio cantonal. Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Al respecto, se debe agregar que, conforme con el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, incluye a las bebidas alcohólicas como una sustancia sujeta a fiscalización, por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados*

*Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautelar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción*

*La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial<sup>27</sup>. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GAD's municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción.*

*Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GAD's municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.*

*Se debe destacar que, conforme con la Ley Orgánica de la Salud, el Ministerio de Salud es competente para determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo; así como para regular y tomar medidas de bioseguridad en coordinación con otros órganos. Entre ellos destacan, por ejemplo, los GADs municipales, que según el artículo 65 del mismo cuerpo legal, deben cumplir con las*

*disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.*

**Que,** mediante Resolución de COE Nacional de 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional, en sesión permanente resolvió: 5.6 Semaforización: *“Se mantiene como una herramienta de gestión de la emergencia sobre la base de indicadores epidemiológicos y comportamientos ciudadanos que permitirán orientar y emitir recomendaciones para los alcaldes y COE municipales, metropolitanos, para la toma de decisiones y fortalecimiento en la gestión sanitaria en territorio”.*

**Que,** el Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán con fecha 8 de diciembre de 2020 ha expedido la Reforma a la Ordenanza que *“Regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19 en el Cantón Tulcán”;*

**Que,** mediante Resolución del COE Provincial de 09 de enero de 2021 se resuelve correr traslado a los COE's Cantonales de la Provincia de Carchi, para su análisis y revisión con los respectivos Consejos Municipales, así mismo a la mesa de seguridad electoral y autoridades eclesiásticas, conforme a su competencia lo siguiente:

- 1. Dar cumplimiento de sanciones, conforme a lo establecido en ordenanzas o instrumentos legales pertinentes conforme a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, expuestas por temas de bioseguridad, implementadas para aplicación por parte de la ciudadanía.*
- 2. Elaborar una ordenanza, o instrumento legal pertinente, que permita la regulación en ámbito de circulación vehicular, implantar el pico y placa para todos los cantones de la provincia del Carchi.*
- 3. Se recomienda la reforma a la ordenanza o instrumento legal pertinente de regulación y funcionamiento de establecimiento de diversión nocturna y expendio de bebidas alcohólicas, a fin de que se prohíba la venta y consumo durante las 24 horas del día, por el periodo de 15 días contados a partir de la emisión de ordenanza, o cualquier instrumento legal.*
- 4. Se recomienda que mediante resolución, instrumento legal pertinente u ordenanza se prohíba las aglomeraciones en espacios públicos, eventos deportivos, religiosos (cultos, capillas barriales, oratorios) y reuniones sociales a fin de reducir las tasas de contagios por COVID 19 (Evitar aglomeraciones masivas de personas).*
- 5. Se recomienda que se modifique reduciendo el aforo permitido para las empresas de transporte público intracantonal, así mismo se aplique las sanciones pertinentes por el incumplimiento de protocolos de bioseguridad aplicado para estas empresas, por las instituciones competentes.*
- 6. Se recomienda que mediante ordenanza o instrumento legal se prohíba la apertura de centros de tolerancia (Night club, casas de cita) y centros de diversión nocturna (bares, gastrobares, discotecas, galleras, billares, cantinas, karaokes), licorerías (depósitos de bebidas alcohólicas) y actividades conexas en todo el territorio provincial, por un periodo mínimo de 15 días, con posibilidad de prórroga si el caso lo amerita.*
- 7. Se recomienda se modifique con reducción de aforos permitidos en centros comerciales y establecimientos de expendio y consumo de alimentos preparados, así mismo, la reforma en el horario de funcionamiento, por un periodo mínimo de 15 días, con posibilidad de prórroga si el caso lo amerita.*

8. *Se recomienda implementar ordenanzas o instrumentos legales pertinentes según la normativa del uso de suelo por parte de los GAD's Municipales, con el fin de sancionar fiestas clandestinas en todos los cantones de la Provincia del Carcho y paso de vehículos públicos y privados, con placa colombiana por lugares no habilitados o informales del Cantón Tulcán específicamente.*
9. *Solicitar a la mesa de seguridad electoral, establezca un aforo máximo, conforme a las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral para la realización de caravanas, caminatas y mitin políticos por situación electoral, a fin de evitar la propagación de contagios COVID-19.*
10. *Trabajar en campañas comunicaciones interinstitucionales mediáticas a partir del día lunes 11 de enero de 2021, con los equipos de comunicación del Ejecutivo Desconcentrado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia del Carchi.*

**Que,** mediante Resolución del COE Cantonal el 11 de enero de 2021 resuelve:

1. *Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Tulcán la urgente discusión y aprobación de la reforma de la "Ordenanza que regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia covid-19 en el cantón Tulcán", que reglamentará una herramienta de semaforización. Los semáforos pueden modificarse con el acompañamiento de la Mesa Técnica # 2*
2. *En caso de aprobación de la ordenanza, el COE cantonal resuelve iniciar con las medidas de semaforización ROJA, por dos semanas, con la finalidad de desacelerar la cantidad de contagios, posteriormente se evaluará el cambio a otro semáforo, en el marco de las recomendaciones de la Mesa Técnica #2 y la plenaria del COE – C*
3. *Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Cantonal N°3 de Servicios Básicos Esenciales la verificación y control de vehículos privados con placa colombiana que circulan en el territorio cantonal y pueden estar ingresando por lugares no habilitados o informales del Cantón Tulcán.*
4. *Disponer a la mesa técnica de trabajo cantonal N°4 Alojamiento temporales y asistencia Humanitaria y la mesa de seguridad Cantonal sobre la problemática de pasos irregulares y personas en estado de movilidad; con el fin de garantizar la seguridad en el cantón Tulcán.*
5. *Solicitar el apoyo de todas las instituciones que conforman el COE – Cantonal, realizar el control conforme su competencia e informar de manera oportuna las medidas adoptadas a toda la población*

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tulcán;

### **EXPIDE:**

## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 2 de la Ordenanza sobre el ámbito de aplicación que determina:

“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza”.

A la siguiente:

“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura, funcionamiento y cierre de las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza”.

**Artículo 2.-** Se reforma el artículo 31 por el siguiente texto:

“El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será llevada a cabo en la fase instructora por parte de la Jefatura de Comisaría Municipal y como Órgano Sancionador a la Dirección de Seguimiento y Control, observando el debido proceso y la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Se incluye como artículo 37 de la Ordenanza lo siguiente:

“En casos excepcionales en los que la Pandemia por el COVID – 19 registre cambios abruptos en su comportamiento epidemiológico de incidencia acumulada, tasa positividad y tasa de letalidad, que deban ser tratados de manera emergente, se faculta al Alcalde del GAD Municipal a aplicar una semaforización especial, previo requerimiento del COE Cantonal o de la mesa técnica especializada para el efecto.

Esta semaforización será expedida mediante Reglamento a esta Ordenanza, mismo que será difundido para conocimiento público a través de los diversos medios de comunicación del Cantón”.

**Artículo 4.-** Se incluye como artículo 38 de la Ordenanza lo siguiente:

Se dispone la aplicación del Protocolo para la Prevención de la COVID-19 en la Campaña Electoral del proceso electoral 2021, emitida mediante resolución del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 5.-** Los Certificados de Bioseguridad emitidos por el GAD Municipal de Tulcán seguirán vigentes mientras dure la emergencia sanitaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La emergencia sanitaria y la pandemia del COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas; por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los doce días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 11 y 12 de enero de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 12 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**,

ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 12 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, doce días del mes de enero de 2021.

Tulcán, 12 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciudad de Tulcán cuenta con alrededor de 150 barrios, los cuales abarcan una población aproximada de 53.558 habitantes, los mismos que demandan espacios verdes, parques y áreas de recreación en condiciones aceptables y seguras para su disfrute, distracción, práctica del deporte y otras actividades al aire libre. Luego de un análisis de los parques en la ciudad de Tulcán, se determinó que la mayoría de ellos se encontraban en condiciones precarias, tanto en su infraestructura, equipamiento, iluminación y servicios.

El deporte y el sano esparcimiento en áreas recreativas constituyen toda una forma de vida en la sociedad actual. A través de la priorización en la inversión de los recursos, se decidió atender las demandas de los diferentes parques como estrategia de intervención territorial y como un modelo zonal que permita crear espacios físicos saludables y recreativos como componente esencial para mejorar la calidad de vida del ciudadano.

Es así que los Parques Zonales fueron reconstruidos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Hoy en día estos escenarios cuentan con la infraestructura adecuada para la realización de actividad física y recreativa, como: canchas sintéticas de fútbol, graderío, canchas de básquet, ecua vóley, juegos infantiles y áreas verdes.

Para la correcta administración de las instalaciones y escenarios deportivos de los parques Zonales y Polideportivos municipales; y en concordancia con un marco legal que guarde coherencia y respalde tanto a la Municipalidad como a la ciudadanía, se propone el presente proyecto de Ordenanza con el objeto de que la ciudadanía y en especial la comunidad deportiva cuenten con un proceso ágil para la reserva y uso de las instalaciones de los parques zonales y los Polideportivos municipales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el Art. 382 de la Constitución "reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

Que, la Ley del Deporte en el Art. 1, determina las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al aire libre de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

Que, el Art. 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece: "Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. "

Que, el Art. 140 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece: "Administración. - Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública"

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores, en el Art. 20, Deporte, recreación y turismo. El Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que, el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el Art. 566 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicio públicos que se establecen en este código.

Que, el Art. 415 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. **Artículo 417.- Bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: [...] g) Las casas comunales. Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

Que, el Art. 425 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.

Que, el Art. 427 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "El uso indebido, destrucción (...) de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente."

Que, el Art. 566 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con

la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: " Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, con el objetivo de dotar a la ciudad de Tulcán espacios físicos adecuados para la práctica deportiva y recreativa, y en atención a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizó la inversión en mejoramiento y remodelación de las instalaciones deportivas municipales de los parques zonales de la ciudad de Tulcán, que constan de canchas de básquet, vóley, cinco canchas de césped sintético, juegos infantiles.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales de los parques zonales de la ciudad de Tulcán.

**En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS  
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES  
ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD  
DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**

**CAPÍTULO I  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objeto de esta ordenanza, es regular el uso, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura e instalaciones de los parques zonales y polideportivos municipales, así como también la regulación para la aplicación de una tarifa por el uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales, como espacios de uso público que requieren ser preservados y mantenidos de acuerdo a la normativa legal.

**Art. 2.- AMBITO.** - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para los administradores y usuarios de los parques zonales y Polideportivos municipales ubicados en el Cantón Tulcán, para el apropiado uso en la práctica deportiva recreativa y competitiva; debiéndose diferenciar para ello, cuando se traten de instituciones educativas.

**Art. 3.- ADMINISTRACIÓN.** - La administración, control y vigilancia de los parques zonales y los Polideportivos municipales, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Social quien será responsable de la organización, funcionamiento y cumplimiento de lo que determine la presente Ordenanza y su reglamento, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección Financiera, Dirección de Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal.

Para la adecuada administración, la Autoridad designará un Administrador General quien contará con 2 operadores para cada parque zonal y 1 operador para los Polideportivos municipales, quienes ejecutarán la planificación y cumplirán horarios especiales establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Direcciones, Administrador y Operadores descritas en el presente artículo, estarán definidas en el “Reglamento de Operación y Uso de los Parques Zonales y Polideportivos municipales”.

**Art. 4. SEGURIDAD.** - El GAD Municipal de Tulcán, deberá mantener la seguridad de los parques zonales incluyendo los diferentes escenarios deportivos, así como también de los Polideportivos municipales; para lo cual corresponderá la dotación de policías municipales, o de ser necesario solicitar la colaboración de la fuerza pública.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES ZONALES DEL CANTÓN TULCÁN

**Art. 5.- TASA POR EL USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS.** - Las condiciones de préstamo para el uso de las canchas sintéticas se detallan de la siguiente manera:

Cancha sintética	Número de Jugadores	Costo total por cancha/hora*
La Laguna	18	US\$ 15,00
San Clemente	14	US\$ 12,00
19 de Noviembre	12	US\$ 10,00

<b>San Carlos</b>	16	US\$ 14,00
<b>Ciudadela del Maestro</b>	12	US\$ 10,00

\*El costo total por cancha/hora ha sido establecido en base al análisis de gastos en operatividad y mantenimiento.

**Art. 6.- ÁREAS DE LIBRE USO.** - Serán de libre uso las áreas recreativas infantiles, Canchas de usos múltiples básquet, indor fútbol (piso cemento), vóley, existentes en los parques zonales.

**Art. 7.- HORARIOS DE ATENCIÓN.** – el horario de atención en las canchas sintéticas y polideportivos municipales son las siguientes:

Martes a viernes: 10h00am-10h00pm

Sábados y Domingos: 8h00am- 10h00pm

El día lunes se destinará para el mantenimiento de las canchas sintéticas y de los polideportivos municipales.

En el caso de los días feriados, se sujetarán al horario antes señalado. Si el día feriado cayere el día lunes, el día de mantenimiento se recorrerá para el siguiente día no feriado.

**Art. 8- ORGANIZACIÓN DE TORNEOS Y CAMPEONATOS EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS.** - Para la realización de campeonatos, torneos, los organizadores deberán presentar la solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal adjuntando el proyecto, con al menos sesenta días de anterioridad para que sea considerado dentro de la planificación anual. Una vez aprobado por la municipalidad se realizará un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las condiciones de uso, garantía, tiempo, horarios y tasa de uso que se determinará en función del número de partidos que deberán ser especificados en el proyecto.

Los organizadores serán responsables directos por los daños que puedan ser ocasionados en las instalaciones por los usuarios durante el torneo o campeonato, condiciones que serán detalladas dentro del acuerdo de voluntades.

Las personas organizadoras de un campeonato o torneo con fines de lucro, se sujetarán a la tasa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Las instituciones públicas y privadas que motiven el deporte en beneficio de la colectividad, se presentará la solicitud a la máxima autoridad para su aprobación, previo informe favorable del área responsable se suscribirá un acuerdo de voluntades por escrito, en donde se establecerá las obligaciones y condiciones, cuyo costo para la utilización, será del 50 por ciento de la tasa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Los campeonatos o torneos que soliciten auspicio al GAD Municipal de Tulcán sin fines de lucro, se presentará la solicitud a la máxima autoridad para su aprobación y exoneración del 60% de la tasa.

Con la finalidad de fomentar el deporte en la población femenina los torneos y campeonatos de fútbol tendrán un descuento del 40% del valor de la tasa.

A fin de cubrir los costos operativos y de mantenimiento de las canchas sintéticas, los torneos y campeonatos deberán estar ajustados a la planificación de la unidad a cargo, facilitando que la utilización sea preferentemente ciudadana.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES

**Art. 9.- TASA POR EL USO DE LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES.** - Las condiciones de préstamo para el uso de las canchas de los polideportivos municipales se detallan de la siguiente manera:

Infraestructura	Costo de administración y mantenimiento (mensual)	Costo total por cancha	Costo Estimado por jugador	Costo de inversión del GAD MT
Polideportivos municipales	830,34	\$ 5,00	\$ 0,50	hasta \$150.000
	941,05	\$ 5,66	\$ 0,56	hasta \$170.000
	1.660,68	\$ 10,00	\$ 1,00	hasta \$300.000
	2.767,80	\$ 16,66	\$ 1,66	hasta \$500.000
	3.874,92	\$ 23,33	\$ 2,33	de \$ 500.001 en adelante

**Art. 10.- APLICACIÓN DE LA TASA.** - La tasa se aplicará en los Polideportivos municipales en los que el GAD Municipal de Tulcán haya suscrito algún convenio, invertido recursos y ejecutada la obra, a partir del año dos mil dieciocho, de conformidad a la tabla expuesta en el artículo anterior.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN DE TORNEOS Y CAMPEONATOS EN POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES.** - En los casos de existir solicitudes de uso de polideportivos municipales para la realización de campeonatos, torneos, los organizadores deberán presentar la solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal adjuntando el proyecto, con al menos tres meses de anterioridad para que sea considerado dentro de la planificación anual. Una vez aprobado por la municipalidad, se realizará un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las

condiciones de uso, garantía, tiempo, horarios y tasa de uso que se determinará en función del número de partidos que deberán ser especificados en el proyecto.

**Art. 12.- DE LAS RESERVAS Y PAGO POR USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES.** - El GADM de Tulcán dispondrá una ventanilla en el área de Recaudación del edificio municipal, con la finalidad de validar la reservación previamente realizada en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, a través del cobro por el uso de las canchas sintéticas. El cobro del servicio se lo realizará mediante comprobante de ingreso emitido por la Institución y no se cobrará el valor por servicios administrativos.

La Municipalidad emitirá el comprobante de pago, que se constituye en documento único para el ingreso y uso de las mismas, en base al cual el Operador mantendrá un registro actualizado del uso. Una vez que el GAD Municipal de Tulcán implemente el sistema electrónico este será otro medio de reserva. En cuanto al pago siempre se lo realizará en ventanilla del GADMT.

La Administración tendrá la potestad de suspender el evento por condiciones climáticas desfavorables, motivos de fuerza mayor o caso fortuito y reprogramará por mutuo acuerdo el uso de las canchas dependiendo de la disponibilidad. El GAD Municipal de Tulcán, no realizará devolución de valores.

**Art. 13.- VALORES RECAUDADOS.** - Todos los valores recaudados por el uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales, serán reinvertidos en su administración y su mantenimiento.

**Art. 14.- TASA DIFERENCIADA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.** - Con la finalidad de incentivar el deporte en grupos de atención prioritaria, se aplicará una tasa diferenciada del 70% por uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales, en los valores establecidos en los artículos 5 y 9 de la presente Ordenanza.

La tasa diferenciada aplicará en caso de que el 70% de los usuarios en cancha pertenezcan a uno de los grupos mencionados, para lo cual el operador verificará al ingreso de las instalaciones. En caso de incumplimiento los usuarios perderán el derecho a uso de la cancha y el valor abonado.

**Art 15.- EXENCIONES DE PAGO.** - Como incentivo al deporte estarán exentas de pago para el uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales:

- Las instituciones educativas de nivel inicial, básico superior y bachillerato, quienes deberán presentar una solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal, con al menos un mes de anterioridad adjuntando el proyecto de las actividades deportivas a realizarse, para que sea considerado dentro de la planificación anual o mensual.
- Las universidades como parte de los convenios institucionales firmados con el municipio podrán solicitar a la máxima autoridad el uso de las canchas mediante la presentación de un proyecto, siempre y cuando formen parte de las actividades académicas de la Institución solicitante.
- Las escuelas de fútbol pertenecientes al GAD Municipal de Tulcán.

- Las delegaciones deportivas que tengan dentro de su cronograma representar al Cantón o a la Provincia, en campeonatos o torneos relevantes, deberán presentar la solicitud a la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal, adjuntando la invitación e inscripción al evento deportivo.
- Los torneos o campeonatos organizados directamente por el GAD Municipal de Tulcán
- Los torneos de los grupos de atención prioritaria bajo autorización de la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal, previo a la presentación de la solicitud con al menos un mes de anticipación para que sean considerados dentro de la planificación anual o mensual.

Para uso de las instalaciones deportivas, en los casos anteriormente descritos se deberá realizar un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las condiciones de uso. Conforme a la programación establecida por el GAD Municipal de Tulcán.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS USUARIOS**

**Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.** - Es obligación de los usuarios de los parques zonales, canchas sintéticas y de los polideportivos municipales:

- a) El uso adecuado de la infraestructura, instalaciones, juegos infantiles, áreas verdes, y espacios deportivos.
- b) Para el uso de las áreas infantiles los niños y niñas deben estar acompañados siempre de un adulto responsable.
- c) El uso adecuado de los parqueaderos respetando las zonas destinadas para grupos de atención prioritaria.
- d) En cuanto al uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales es obligación de los usuarios de:
  - Responsabilizarse por la reserva y el pago del espacio físico.
  - La reservación de las canchas es por una hora exacta. Aun cuando el campo de juego no se encuentre ocupado los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora reservada. Así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada. No habrá reposición de tiempo en caso de atrasos o eventos fortuitos. (Lesiones, riñas, apagones, entre otros).
  - Utilizar los implementos necesarios que la norma técnica designe para el césped sintético de uso amateur (Zapatos de pupillo bajo); para los polideportivos municipales (zapato deportivo de goma).
  - En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros). El ingreso y la ubicación de las personas que acompañen a jugadores estará limitado a la capacidad de los graderíos.
  - Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados por un adulto responsable, quien se encargará de la vigilancia y la responsabilidad de los menores que usen las instalaciones.

- Demostrar normas de comportamiento social, promoviendo un ambiente de armonía dentro de las instalaciones deportivas, demostrando educación y respeto a sus semejantes, al espacio y bienes públicos.
- Devolver las instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron prestadas.

**Art. 17. PROHIBICIONES.** - Queda prohibido a los usuarios de los parques zonales, canchas sintéticas y de los polideportivos municipales:

- a) El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias psicotrópicas en cualquiera de las instalaciones; así mismo está totalmente prohibido el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo efectos psicotrópicos.
- b) En cuanto al uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales está prohibido:
  - Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
  - El ingreso de comida y bebidas.
  - El consumo de chicles (gomas de mascar).
  - No está permitido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.
  - Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético o polideportivos municipales, realicen actividad deportiva sin camiseta o camisa.
  - Se prohíbe riñas o peleas.

**Art. 18. SANCIONES.** - En el caso de que un usuario destruya las instalaciones, siempre y cuando no sea por el normal deterioro, este deberá responder por los bienes destruidos, para ello el GADM Tulcán a través de la administración de los Parques zonales, realizará la respectiva cotización del bien afectado y se procederá a la exigencia de la reposición o arreglo de los mismos de conformidad a los procesos administrativos vigentes, caso contrario se procederá a realizar las acciones legales que la Municipalidad creyere conveniente.

En caso de haber riñas, peleas o cualquier otra situación semejante de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados. Procediendo al abandono inmediato de los jugadores del espacio deportivo.

El GADMT a través de los operadores, previo a la iniciación de los eventos podrá reservarse el derecho de admisión a las instalaciones deportivas, en casos de que los usuarios no cumplan con los reglamentos establecidos para el uso adecuado de los Parques Zonales y los Polideportivos municipales.

**Art. 19. RESPONSABILIDADES DE USO.** - Se establecen las siguientes condiciones:

- a) La Administración se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal, por algún daño físico o lesión que puedan sufrir las personas al momento de utilizar las instalaciones de los parques zonales y polideportivos municipales.

- b) La Administración no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo u operadores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Tulcán, elaborar el “Reglamento de Operación y Uso de los Parques Zonales” y el “Reglamento de Operación y Uso de los Polideportivos municipales”, y presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal para su respectiva aprobación en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - El GADM Tulcán conforme a las necesidades actuales, implementará otro mecanismo de reservación y pago en línea (aplicación web, móvil App y todas aquellas que faciliten al usuario la coordinación del uso del espacio deportivo.

**TERCERA.** - La Dirección de Gestión Financiera y las Direcciones o Jefaturas involucradas del GADMT, realizarán la creación de un sistema y tomarán los mecanismos necesarios para el cobro legal de esta tasa.

**CUARTA.** - En el plazo de 60 días una vez que entre en vigencia la presente ordenanza por parte de la Jefatura de Talento Humano en coordinación con Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Tulcán y las que se creyeren responsables, realizaran un reglamento en donde se establezca las obligaciones del administrador y las del operario.

**QUINTA.** - A fin de evitar la propagación del contagio por COVID-19, una vez que exista la autorización del COE Nacional y Cantonal para la utilización de las diferentes canchas deportivas en los parques zonales y polideportivos, el GAD Municipal de Tulcán en el plazo de 30 días, emitirá los lineamientos técnicos sujetos a los protocolos señalados por el organismo rector.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Los valores que, por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo Cantonal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

**SEGUNDA.** - Para los casos que no estén contemplados en la presente ordenanza, la máxima autoridad tendrá la potestad de determinar el uso y descuento de la tasa para la utilización de las canchas sintéticas, que en ningún caso podrá ser menor al 50% de lo establecido, respetando las normas legales establecidas.

**TERCERA.** - Una vez implementado el mecanismo de reservación mediante aplicaciones informáticas u otra similar creada por parte del GAD Municipal de Tulcán se buscará las facilidades que el usuario pueda realizar el pago en línea o presencial.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada en Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el sitio web del GAD Municipal de Tulcán.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los once días del mes de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinaria del 30 de julio de 2020 y ordinaria del 11 de agosto de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 11 de agosto de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 11 de agosto de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los once días de agosto de 2020.

Tulcán, 11 de agosto de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los derechos de la Naturaleza, los principios ambientales, el buen vivir, elevados a preceptos constitucionales, deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio.*

*En el cantón Tulcán, el recurso hídrico ha disminuido notablemente en las dos últimas décadas, marcando registros preocupantes en la disminución progresiva de este recurso y su afectación a la producción agrícola principalmente, llegando a desencadenar problemas sociales por el abastecimiento en cantidad y calidad de agua, en tal virtud, el escenario descrito requiere una respuesta ágil y oportuna de parte de todas las autoridades y en el marco de sus competencias y jurisdicción, de los GAD's, haciendo uso de la normativa legal vigente que permita el cuidado y manejo del recurso hídrico.*

*La creación de un área protegida cantona es una alternativa viable para garantizar en el territorio del cantón Tulcán, la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.*

*Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán declarar un área protegida en su jurisdicción territorial con miras a incorporarla en el Subsistema de Áreas Protegidas Municipales; es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta.*

*Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno del Concejo Municipal del cantón Tulcán.*

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

**Que**, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el segundo inciso del Art. 74 de la Constitución señala: “Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, literal d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado (...), e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones”;

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Que**, el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;

**Que**, el Art. 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales tienen como fin: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

**Que** el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: “(...) la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente (...). El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico (...)” ;

**Que** el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad se articulará a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental por medio de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias del sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

**Que**, el Artículo 137 del COOTAD dispone: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y Provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley.

Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se **considere un retorno económico establecido técnicamente**;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 466 dispone: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 5 estipula que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...) 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; 8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental; (...) 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales; 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y, 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 37 estipula que, Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.

En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.

Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los posesionanos regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales.

El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias.

La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 44 estipula que, Del Subsistema Autónomo Descentralizado. El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental

Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 48 menciona que, De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia. Este aprovechamiento deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo, la categoría, la zonificación respectiva y las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 49 menciona que, Facultad de expropiación y prohibición de invasiones. Para conservar la biodiversidad y garantizar la conectividad de los ecosistemas o áreas de interés ecológico, se podrán expropiar las tierras de propiedad pública o privada que se encuentren dentro de las áreas protegidas, de conformidad con la ley de la materia.

Se prohíbe la invasión o cualquier tipo de ocupación ilegal con cualquier fin en las áreas incorporadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 78.- Áreas de protección hídrica. Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público. El uso de las áreas de protección hídrica será regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo. El régimen para la protección que se establezca para las áreas de protección hídrica, respetará los usos espirituales de pueblos y nacionalidades. En el Reglamento de esta Ley se determinará el procedimiento para establecer estas áreas de protección hídrica, siempre que no se trate de humedales, bosques y vegetación protectores. Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales,

establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos;

**Que**, el Acuerdo Ministerial 83 expedido por el Ministerio de Ambiente, establece los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031, avalado y aprobado por el Consejo de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, identifica y cartografía las áreas de producción hídrica, las áreas protegidas y de uso especial y las categorías del uso apropiado del suelo;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031 identifica como necesario un mecanismo municipal de reconocimiento financiero de los servicios ambientales hídricos prestados por la Comuna La Esperanza orientado a fortalecer la conservación de las funciones hídricas de los ecosistemas páramo y bosque, y asegurar la provisión sostenible de agua a la ciudad de Tulcán;

**Que**, en el ejercicio de sus competencias es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán preservar, cuidar y precautelar las fuentes hídricas que suministran el agua a la ciudad de Tulcán, así como apoyar la conservación y el uso sostenible del suelo, fortaleciendo la prestación de servicios ambientales hídricos;

**Que**, la expansión de la frontera agrícola y ganadera afecta a los recursos naturales del cantón Tulcán y reduce la cobertura boscosa presente en las microcuencas, amenazando la disponibilidad del recurso hídrico de la población;

**Que**, la actividad agrícola y ganadera afecta los procesos de infiltración y degrada la calidad del agua por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coliformes, bacterias, hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación. La presencia de estos microorganismos sobrepasa los límites máximos permisibles de acuerdo a las normas INEN para consumo humano;

**Que**, los colectivos ambientales y sociales del cantón Tulcán, sensibles ante esta problemática, están dispuestos a promover y apoyar medidas que permitan la protección y restauración de áreas de importancia ecológica;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del

entorno natural de los centros poblados y del medio, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbanas o rurales;

**Que**, el Plan de Gobierno de la actual administración municipal establece eje prioritario la gestión ambiental en el cantón, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, que en el ámbito ambiental establece “suscitar la conservación y la utilización sostenible del agua mediante la rehabilitación de los recursos hídricos en las zonas urbanas y rurales, la reducción y el tratamiento de las aguas residuales, la reducción al mínimo de las pérdidas de agua, el fomento de la reutilización del agua y el aumento de su almacenamiento, su retención y su recarga, teniendo en cuenta el ciclo hidrológico.

En uso de la atribución establecida en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVOS, ÁMBITO, ALCANCE Y FINALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto crear un área natural protegida en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán. Esta área natural tiene como finalidad la protección, conservación y preservación de los ecosistemas de páramo, bosque alto andino, y humedales, así como garantizar la cantidad y calidad del agua como servicio ambiental, la protección y conservación de los diferentes ecosistemas y sus componentes.

**Art. 2.- ÁMBITO.** - Establecer los procedimientos y mecanismos financieros, técnicos y legales que contribuyan a la conservación de esta área, el área estará conformada por diferentes ecosistemas de bosques, páramos, humedales, fauna propia la zona, y la población inmersa dentro del territorio.

En el área se efectuará la conservación, restauración y recuperación ambiental de ecosistemas perturbados y que son estratégicos para el Cantón Tulcán (páramos,

bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, afluentes de agua, entre otros), vinculados al manejo integral de la cuencas hidrográficas, cuya cobertura natural hace que regulen el régimen hidrológico, y mantenga una dinámica ecológica en todo el territorio del área natural protegida, acción que se logrará a través de la corresponsabilidad ciudadana que se encuentra dentro del área protegida y con el apoyo de las diferentes instituciones de gobierno, instituciones privadas y colectivos ambientales.

**Art. 3.- ALCANCE.** - Se crea el expedir “La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán”, con la finalidad de proteger, conservar y preservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques altos andinos, páramos, humedales, ecosistemas frágiles; recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad eco sistémica , protección de la biodiversidad y zonificar el área para determinar , normar , regular y sancionar las diferentes actividades que se pueden realizar en el área protegida.

Esta ordenanza tendrá aplicación en los límites que se establezcan, en las siguientes parroquias que integran La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

<i>Parroquias Urbanas</i>	<i>Parroquias rurales</i>
<i>Tulcán</i>	<i>Piöter</i>
	<i>Santa Martha de Cuba</i>
	<i>Julio Andrade</i>
	<i>Tufiño</i>

**Art. 4.- FINALIDADES.** - Los fines de esta ordenanza son:

1. Delimitar, declarar, y realizar un manejo adecuado de del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán Definir en el los PD y OT y los PUG’s las zonas de conservación, expansión urbana, agrícola y ganadera que afecten a las reservas ecológicas, comunitarias, municipales, estatales y otras de conformidad a la normativa legal vigente;

2. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua, la prestación de los servicios públicos, mediante alianzas entre lo público y lo comunitario;
3. Propiciar a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales, extranjeras y más instituciones con similares fines la compra de bienes inmuebles para asegurar la conservación de los recursos naturales y el manejo integral de las microcuencas;
4. Prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales, así como la degradación del ambiente natural del área protegida;
5. Desarrollar campañas de educación ambiental, en manejo de áreas protegidas, manejo de ecosistemas, conservación del agua, turismo sustentable, ecología y biología de conservación, ganadería sustentable, técnicas de producción limpia, entre otras temáticas que vayan en favor del manejo del área protegida;
6. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el área protegida;
7. Buscar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, y;
8. Las áreas con agricultura y ganadería serán respetadas, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones ecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas.

La Ordenanza busca garantizar una gestión coordinada y eficaz, mediante acciones de conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos, unidades hidrográficas que abastecen, o podrían ser fuentes de abastecimiento del recurso hídrico al Cantón Tulcán, en pro del mejoramiento de las economías familiares, a través del manejo sustentable de los ecosistemas naturales primarios y alterados.

Coadyuvar a la visión y conservación de los ecosistemas y recursos hídricos del Cantón Tulcán con el establecimiento de Ordenanzas que determinen al Cantón Tulcán como

un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable de las cuencas, microcuencas y subcuencas hidrográficas y sus recursos naturales bióticos y abióticos; actuando responsable y técnicamente en el marco de las normas legales existentes, para preservar, conservar, recuperar los ecosistemas naturales y mitigar la huella ecológica producida por actividades antrópicas, estableciendo límites permisibles dentro del territorio de expansión de la frontera agrícola categorizada en el Ordenamiento Territorial del PDyOT, aspectos que garantiza la funcionalidad de los ecosistemas naturales estratégicos, y evita la pérdida de ecosistemas naturales y otros problemas ambientales conexos, asegurando la conservación y la preservación del patrimonio natural del Cantón para las generaciones futuras.

## CAPÍTULO II

### **CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN.**

**Art. 5.-** Se declara en calidad de La Ordenanza Para La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, a la superficie ubicada en las parroquias Urbana: Tulcán y en las Rurales: Pioter; Santa Martha de Cuba, Julio Andrade y Tufiño de la jurisdicción del Cantón Tulcán.

**Art. 6.-** Los límites de La Ordenanza Para La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán son detallados a través de las siguientes coordenadas UTM. Se adjunta tabla de coordenadas Anexo 1.

Estos límites se definieron en función de los ecosistemas de páramo, bosque primario, zonas de transición y formaciones ecológicas de interés que se encuentren en las parroquias rurales de: Pioter, Santa Martha de Cuba, Julio Andrade, Tufiño y la parroquia Urbana de Tulcán.

**Art. 7.-** La Ordenanza Para La Creación Del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán tiene una extensión de **20295,53 hectáreas.**

Dentro del área protegida existen cinco concesiones mineras las cuales cuentan con sus permisos otorgados por ARCOM, estos predios se excluyen del área protegida con una extensión de 76.08 hectáreas. Si se requieren nuevas concesiones mineras la DGA deberá analizar su factibilidad para el otorgamiento de los permisos correspondientes.

**Art. 8.-** La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

Los territorios comunales que son parte del área protegida, seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que las rigen y las amparan.

La declaratoria es un acto administrativo del Concejo Municipal mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida municipal. Dada la trascendencia que implica los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y poseionarios ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la actualización del PDyOT en los usos de suelo de este territorio

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMINISTRACIÓN Y MANEJO**

**Art.9.-** Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área protegida municipal será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Art.10.-** El GADMT a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será quien elaborará el Plan de Manejo Ambiental del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán y tramitará su aprobación ante la Autoridad Ambiental competente.

**Art. 11.-** El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área Protegida, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área Protegida;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro Área Protegida.

**d)** Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del Área Protegida;

**Art. 12.-** Lo previsto en el plan de manejo del Área Protegida, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará la infracción o sanción de acuerdo al Capítulo V, de la presente Ordenanza.

**Art.13.-** Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá aunar esfuerzos y recursos entre la diversidad de actores sociales e institucionales involucrados con el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, publicas y privadas.

**Art.14.-** Una vez definida la opción de manejo a implementarse, se elaborará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse y avalarse por el concejo municipal y el comité de gestión. Esta herramienta de planificación será propuesta por el GADM de Tulcán y socializada a los miembros del Comité de Gestión, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental.

**Art. 15.-** El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, constituye la herramienta operativa del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, que contemplará entre otros aspectos lo siguiente:

1. Zonificación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación;
2. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
3. Actividades no permitidas de acuerdo a la zonificación y a la finalidad del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
4. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

**Art. 16.-** El plan de manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, será actualizado en función de las necesidades operativas y criterios técnicos.

Se declara de interés público el plan de manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, cuya aplicación garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental del área.

**Art. 17.- Responsabilidad objetiva.** - De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Si fuese el caso de que el del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán, sea incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

**Art. 18.- Zonificación:** Las zonas determinadas en el APM se definen, a continuación:

**Cuadro No. 1 Zonificación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán**

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
Conservación de la biodiversidad		Remanentes de bosques naturales en buen estado de conservación, zonas de ladera que conservan su cobertura vegetal natural, páramos en sus diferentes estados, nacientes de agua, ríos, cascadas, tomas de agua, quebradas.	Conservación de ecosistemas frágiles, flora, fauna silvestre y elementos asociados para garantizar la dotación permanente de bienes y servicios ambientales, especialmente, agua para consumo humano y agropecuario.

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
Restauración y recuperación de la cobertura vegetal		Espacios que al momento no cuentan con cobertura vegetal natural, se dedican a actividades agropecuarias pero sus suelos no son compatibles con estas actividades.	Franja de defensa para la zona de conservación de la biodiversidad. Recuperación y restauración de hábitats degradados por actividades humanas, para garantizar el buen estado de los ecosistemas naturales.
Uso sustentable de los recursos naturales		Áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación.	Reorientar las formas de uso de las tierras agrícolas y ganaderas hacia sistemas sustentables, fomentando la incorporación de prácticas agroforestales, agricultura orgánica y sistemas integrales. Reemplazar progresivamente y/o manejar sustentablemente las plantaciones exóticas o introducidas existentes,

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
			con la finalidad de permitir la regeneración de la vegetación natural, la reconstrucción de hábitats para la vida silvestre y reducir las amenazas naturales presentes en la zona
Uso especial y equipamiento		Infraestructura asociada con la captación y tratamiento de agua, vías internas existentes que conectan comunas y barrios, tendido para dotación eléctrica existente y otros espacios de reducida extensión.	Proteger instalaciones existentes de servicios públicos (tanques de agua, planta de tratamiento, canales de riego). Promover la utilización de tecnologías ambientalmente amigables.
Poblada		Zonas de uso residencial en suelo rural que disponen de servicios básicos parciales, vialidad. Constituido por viviendas unifamiliares y barrios dispersos.	Manejo orientado a la contención del crecimiento urbano o al mejoramiento integral de barrios, articulado con intervenciones dirigidas a la preservación y recuperación de conectores naturales, bosques y quebradas.

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos

**Art. 19.- Actividades permitidas, modalidades y limitaciones para el uso de los recursos.** - Son actividades permitidas en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán únicamente las relacionadas con:

- a. Conservación de Ecosistemas;
- b. Científicas;
- c. Investigación de flora y fauna silvestres;
- d. Educación ambiental;
- e. Recuperación de cobertura vegetal, entre ellas forestación y reforestación;
- f. Turismo de naturaleza y cultural;
- g. Recreativas;
- h. Agrícolas, pecuarias y agroforestales sustentables;
- i. Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable;

El desarrollo de las actividades permitidas se sujetará a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

En el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las vías internas entre las comunidades involucradas. De igual manera, no se permiten actividades extractivas de recursos renovables, con excepción de aquellas que sean permitidas de acuerdo a la zonificación determinada por el Plan de Manejo.

En el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, no se permitirán quemas de la cobertura vegetal, la tala ilegal de bosques, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, extracción de tierra negra de páramo y cualquier tipo de desarrollo urbano. Para asegurar el cumplimiento de lo mencionado, se coordinarán mecanismos de vigilancia con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

Para la consolidación de las áreas pobladas que están dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, a través de sus diferentes dependencias fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente en el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, fomento de energías alternativas y construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustria.

**Art. 20.- Uso y ocupación del suelo.** - Se reformará en el PDyOT del GAD municipal de Tulcán en función de la zonificación que se efectuó en el estudio del plan de manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

**Art. 21.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.** - Las acciones de preservación, recuperación de cobertura vegetal y aprovechamiento sustentable se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:

- a. Proteger el Patrimonio Natural;
- b. Proteger el Patrimonio Cultural e histórico;
- c. Mantener la representatividad y conectividad de los diferentes ecosistemas, sus servicios ambientales, así como su resiliencia;
- d. Desarrollar mecanismos e instrumentos para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;
- e. Promover la corresponsabilidad y participación de los usuarios en la conservación, el manejo y uso sustentable de los recursos naturales; y,
- f. Proteger los valores culturales del área y promover el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

**Art. 22.- Identificación y obligaciones de los propietarios de la tierra.** - El registro de los propietarios y poseedores de los predios serán identificados dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, en el plan de manejo del área protegida, donde se realizará un catastro de los dueños de los predios.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón

Tulcán no se afectan por efecto de esta declaratoria. Esta declaratoria se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión del área.

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS

**Art. 23.- Programa De Incentivos Por Conservación.** - Para la adecuada gestión de la conservación del área protegida y la protección del Patrimonio Natural del GAD, la municipalidad establecerá un programa de incentivos destinados a impulsar la conservación por parte de la población y especialmente de la comunidad que ejecute programas de co-manejo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 520 del COOTAD.

El programa de incentivos contendrá:

- a) Reducción o exoneración de impuestos municipales a cambio de resultados específicos de protección;
- b) Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos;
- c) Impulsar procesos de alternativas productivas conservacionistas, involucrando a la comunidad;
- d) Otras que la Dirección de Gestión Ambiental considere pertinentes.
- e) La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán, proveerá a los propietarios de los predios que reúnan características de conservación y contengan ecosistemas en buenas condiciones , para ello se realizará una evaluación técnica de los predios que se encuentren inmersas dentro del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán y de la zona de amortiguamiento, de conformidad con la normativa vigente, el certificado que les permita acceder a los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal,
- f) El GAD Municipal de Tulcán,- previo a la presentación del certificado de ser parte del área protegida y documentos habilitantes, se exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán y de la zona de amortiguamiento, especialmente en las áreas de

presencia de fuentes de agua u otros servicios eco sistémicos, siendo beneficiarios los propietarios de los predios donde se originen estos servicios ambientales;

g) Se realizarán reconocimientos públicos anualmente, en la sesión solemne de cantonización a las personas naturales o jurídicas que propendan el cuidado ambiental en el Área Protegida

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 24.- DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones al presente Capítulo se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- a) No informar a la Dirección de Gestión Ambiental sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a área protegida, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse constando el hecho;
- b) No colaborar con la entrega de información a las autoridades competentes de acuerdo a este Capítulo, sobre el estado del patrimonio natural o de los espacios del Área Protegida;
- c) Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el Área Protegida.

Infracciones graves:

- a) Destinar los espacios del patrimonio natural o los que integran el Área Protegida para fines que no sean los de conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el respectivo Plan de Manejo;
- b) Ocupar o invadir con fines de habitación o explotación comercial los espacios que integran el Área Protegida;
- c) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del territorio municipal y que se encuentran en el Área Protegida, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;

- d) Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de Área Protegida o que estando fuera de las mismas se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas;
- e) Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve;
- f) Toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier medio y de forma, patrimonio natural o Área Protegida, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales.

#### Infracciones muy graves;

1. El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa.
2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa.
3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas.
4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, bosques, zonas de transición que se encuentren dentro del área protegida.
5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.
6. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones.

Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área;

7. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa.

## CAPÍTULO SEXTO

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 25.-** Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

**Art. 26.- Deber de colaboración con las funciones de inspección.** Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

**Art. 27.-** Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 28.- Contenido.** - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 29.- Notificación del acto de iniciación.** - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Art. 30.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 31.- Comunicación de indicios de infracción.** - Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

**Art. 32.- Actuaciones de instrucción.** - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 33.- Prueba.** - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Iguales valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Art. 34.- Dictamen.** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

**Art. 35.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Art. 36.- Prohibición de concurrencia de sanciones.** La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

**Art. 37.- Resolución.** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

**Art. 38.- DEL JUZGAMIENTO.** - Las infracciones previstas en el artículo 24, serán juzgadas y sancionadas por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la comisaría municipal, donde la Comisaría será el organismo sancionador y la Dirección de Gestión Ambiental el organismo instructor, mediante sus representados realizarán el procedimiento correspondiente. La DGA proveerá la asistencia e información necesaria para sustentar el criterio para el juzgamiento correspondiente que lo efectuará la Comisaría Municipal.

**Art. 39.- DE LAS SANCIONES.** - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1(UNO) a 5 (CINCO) RBU (remuneración básica unificada).

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1(UNA) a 100(CIEN) RBU, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento de juzgamiento.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1(UNA) a 200 (DOSCIENTAS) RBU, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento de juzgamiento.

Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán.

Complementariamente a la imposición de las multas, las Comisaría Municipal conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental podrán suspender las actividades en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de los permisos que tuviera el infractor.

**Art. 40.-DE LA RECAUDACIÓN.** - La recaudación de las multas a que haya lugar por infracciones a este Capítulo de la Ordenanza serán depositadas en la cuenta del Fondo Ambiental del GAD MUNICIPAL DE TULCAN y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar las actividades de protección del patrimonio natural y apoyar a la administración y vigilancia de los espacios que conforman el Área Protegida.

## CAPÍTULO VI

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE GESTION AMBIENTAL

**Art. 41.-**El Comité de Gestión del Área Protegida Municipal (APM) se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán. Basados en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ecuador, título VI del funcionamiento de los comités de gestión en el patrimonio nacional de Áreas protegidas.

**Art. 42.-** El Comité de Gestión estará integrado por: del GADM-T y las diferentes autoridades y actores sociales que se encuentren en el cantón y quieran conformar el comité de gestión de manera voluntaria, estos miembros serán aprobados por la máxima autoridad y regulado mediante resolución administrativa. Se debería conformar por un grupo directivo y por un grupo asesor.

**Grupo Directivo:**

Sus funciones y objetivo administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, actuarán como Secretaria Técnica, con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.

**Grupo Asesor – Técnico**

Sus funciones y objetivo están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas.

**Art. 43.-** Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán para él, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la administración del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual;
- b) Apoyar a la administración del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán en tareas de control y vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán;
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros;
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión

articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en el cantón y la provincia.

h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento.

El Comité de Gestión del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por la convocatoria de uno o más de sus miembros, para dicho efecto la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité de Gestión en ambos casos con 7 días de anticipación al día y hora señalados para dicha reunión.

## CAPÍTULO VI

### SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

**Art. 44.-** El Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico, mismo que será regulado en el reglamento respectivo.

**Art. 45.-** El 100% del fondo asignado para el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, financiará su manejo bajo un esquema de cofinanciamiento de todos los actores institucionales y sociales, usuarios del agua potable de la ciudad de Tulcán por intermedio del FONDO DEL AGUA y a través de tarifas que se establezcan en las juntas de agua potable parroquiales o comunales, dichos recursos serán invertidos en sus respectivas jurisdicciones; y como también los aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas, interesadas en la protección de los recursos naturales existentes; además se gestionará recursos de Cooperación Internacional. Todos los recursos económicos serán manejados y administrados por el GAD Municipal de Tulcán a través de una sub cuenta específica del Área Protegida Municipal.

Más adelante se definirán los aportes de los diferentes actores, previo un análisis de recursos financieros, anclado a un modelo de sostenibilidad financiera del área protegida.

**Art. 46.-** Los responsables de la conservación del dominio hídrico público como la EPMAPA-T, Ministerio de Ambiente y Agua, Juntas de Administradoras de Agua Potable, Juntas Parroquiales, vinculado a cuencas, fuentes y zonas de recarga hídricas

localizadas en Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, deberán generar incentivos para proyectos de protección, conservación, restauración de los recursos naturales, a través de componentes establecidos en las tarifas y/o tasas ambientales del servicio público de agua de consumo humano y riego.

**Art. 47.-** Como parte de la sostenibilidad financiera, la administración y manejo del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, se podrán generar actividades de diversa índole, como recreativas turísticas, gastronómicas, de investigación, entre otras, que permitan a través de su cobro, generar recursos propios, que se reinviertan en el mantenimiento del área protegida.

## **CAPÍTULO VII**

### **INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP**

**Art. 48.-** Con el propósito de que el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas ( SNAP), más adelante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán , dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Organismo competente, para la respectiva incorporación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán en el Subsistema correspondiente.

Pese a que esta área protegida municipal no se encuentre dentro del subsistema del SNAP, la ordenanza será de cumplimiento obligatorio y se deberán cumplir sus articulados a cabalidad.

**Art. 49.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente para la incorporación del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán en el correspondiente Subsistema del SNAP.

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - Paralelamente a la preparación de los estudios de alternativas de manejo, se conformará el Comité de Gestión Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán con la participación de los diferentes actores.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán podrá suscribir, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas los instrumentos que sean necesarios para el desarrollo sostenible del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán, en observancia de la presente Ordenanza y de la normativa vinculada con el cumplimiento de las políticas y objetivos de gestión recogidos en el Plan de Manejo.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** - Los dineros recaudados por concepto de multas o fines destinados al objeto de esta ordenanza serán destinados a la protección de las áreas que cobija la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN CUARTA.** - El Glosario de términos respecto a la Ordenanza consta en el Anexo 2.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites del Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales del Cantón Tulcán, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

**DISPOSICION SEGUNDA.** - Se establezca el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios, que previamente hayan sido expedidos en cada una de las jurisdicciones territoriales en el mismo sentido.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán en el plazo de 210 días desde la publicación de la presente ordenanza, presentará el plan de manejo y el reglamento para el Área Natural Protegida De Los Ecosistemas Alto Andinos Sur Occidentales Del Cantón Tulcán.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.** - La Secretaria General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Tulcán, en dos debates en sesiones de 18 de julio y 27 de agosto del 2020, en cumplimiento a lo que dispone el

artículo 322 del COOTAD respectivamente, la que se remite al despacho de Alcaldía, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán, 27 de agosto del 2020.

Dado y firmado en la Alcaldía GAD Municipal de Tulcán, a los cuatro días del mes de septiembre de 2020.



Abg. Cristian Benavides Fuentes  
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Msc. Narciza Vivas  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 18 de junio y 27 de agosto del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 4 de septiembre de 2020



Msc. Narciza Vivas  
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN**

a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 4 de septiembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente, **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS ECOSISTEMAS ALTO ANDINOS SUR OCCIDENTALES DEL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los cuatro días del mes de septiembre de 2020.

Tulcán a, 04 de septiembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
SECRETARIA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte ha dispuesto “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.*”

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, *en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: “*prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GAD’s municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que*

*se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción.”*

En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: *“Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GAD’s municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción.”*

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *“Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GAD’s municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.”*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal del Cantón Tulcán adecuando formal y materialmente la ordenanza a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la presente ordenanza como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y

obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“I Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento

- Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;
- Que,** el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;
- Que,** el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bio protección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido y autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional;
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República

- en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario”;
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”;
- Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales;
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso *Ximenes Lopes Vs. Brasil*, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”;
- Que,** mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 04-GADMT-2020 de 14 de agosto de 2020, el Abg. Cristian Benavides, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, resolvió “RENOVAR la declaratoria de emergencia concreta por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Resolución, en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020 en su artículo catorce decreta “el Estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;
- Que,** para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos reinicien su actividad económica;
- Que,** es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los

organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario”;

**Que**, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”;

**Que**, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales;

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”;

**Que**, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 04-GADMT-2020 de 14 de agosto de 2020, el Abg. Cristian Benavides, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, resolvió “**RENOVAR** la declaratoria de emergencia concreta por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Resolución, en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020 en su artículo catorce decreta “*el Estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo*”;

**Que**, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos reinicien su actividad económica;

**Que**, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el

contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- De la Obligatoriedad.** - Constitúyase como obligación de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, sujetos a la presente ordenanza:

- a) Adoptar medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, COE Provincial y Cantonal;
- b) Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de bienes y servicios, que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Tulcán.

**Artículo 4.- Finalidad.** - La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales y actividades económicas en general, de actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones y espacios públicos.

**Artículo 5.- Principios.** - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Tulcán.

## CAPÍTULO II

### Sección I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ACTIVIDADES FÍSICAS Y SOCIALES

**Artículo 6.- De las actividades económicas permitidas.** - Queda autorizada la apertura de toda actividad económica misma que deberá garantizar el distanciamiento social y el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

**Artículo 7.- De las actividades físicas.** - Queda autorizada la apertura de parques, canchas deportivas al aire libre, gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que garanticen el distanciamiento social y el aforo permitido.

**Artículo 8.- Aforo.** - Las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales operarán con el aforo del 70 %, garantizando el distanciamiento social. Aforo que podrá cambiar de conformidad a las directrices del COE Nacional, provincial o cantonal.

**Artículo 9.- De los servicios exequiales.** - Se respetará las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales y sanitarias competentes. Se observará además las disposiciones relacionadas con la manipulación y disposición de cadáveres.

Para los servicios exequiales se determina un aforo del 30% garantizando el distanciamiento social, al tratarse de muerte natural. Para los demás casos se aplicará el Protocolo establecido para el efecto.

Queda prohibido el expendio y consumo de licor, en los lugares detallados en este capítulo.

**Artículo 10.- Regulaciones Especiales.** - Los propietarios y administradores de locales serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas.
- b. En los locales comerciales y profesionales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento. Se exceptúa los casos de emergencia.
- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que pudieren generar la concurrencia simultanea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales o edificios con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica

- referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.
- f. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.
  - g. Para el desarrollo de las actividades económicas se tomará en cuenta los protocolos emitidos por el COE Nacional en el contexto de la pandemia del COVID-19.

**Artículo 11.- Horarios.** - Para todas las actividades económicas permitidas y actividades físicas permitidas se establece un horario hasta las 22H00 de lunes a domingo.

Para los bares, discotecas y centros de diversión nocturna se establece un horario hasta las 00h00 de lunes a sábado.

## **Sección II DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 12.- La circulación en el espacio público del cantón Tulcán.** - Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán y al respeto y observancia de la Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas temporales para la seguridad sanitaria.

Se garantiza y prioriza la circulación de personas en situación de vulnerabilidad, en situación de calle y víctimas de violencia de género.

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas.

**Artículo 13.-** Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respectiva.

**Artículo 14.- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.** - Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Tulcán; durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos. El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE cantonal y COE Nacional.

**Artículo 15.- Acerca de la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de

toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros (2m) entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá en la zonificación el espacio público respectivo para cada institución pública; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones Emergencia Nacional.

Para el caso de mercados, plataformas comunales, ferias de ganado, camales, ferias de vehículos y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán a través de la Comisaria Municipal dispondrá la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

**Artículo 16.-** Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros (2m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.

El transporte en el Cantón Tulcán será regulado por la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán de acuerdo a sus competencias a través de directrices y actos administrativos previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

### **Sección III DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 17.- Prohibición de Espectáculos Públicos y reuniones de Concurrencia Masiva. -** Queda prohibida la organización, desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva y de reuniones de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

**Artículo 18.- Espectáculos Públicos Permitidos. -** Queda autorizada la apertura de teatros y auditorios con butacas numeradas, con el aforo permitido de acuerdo permiso emitido por la municipalidad en estricto apego al “Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios” vigente.

En la realización de espectáculos públicos permitidos se deberá cumplir los lineamientos establecidos por los planes de contingencia emitidos por el GAD Municipal de Tulcán.

**Artículo 19.-** El aforo y los permisos necesarios serán emitidos en coordinación con la Unidad de Riesgo y Comisaria Municipal.

### **CAPÍTULO III PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD**

**Artículo 20.- Protocolo de bio seguridad.** - Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales en el cantón Tulcán, se observará el estricto cumplimiento de los Protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal.

**Artículo 21.- Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:**

- a) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- b) Remover equipamiento comunal como dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc.
- c) Los empleadores deben realizar el frecuente lavado de manos con jabón anti bacterial y el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- d) Restringir la entrada a personas que no sean empleados.
- e) Estarán obligados a tomar la temperatura tanto a trabajadores como a clientes o usuarios, los establecimientos, donde se realice una atención en el interior del local, y donde la permanencia de las personas sea mayor a 15 min (restaurantes, bancos o instituciones, centros de belleza, centros médicos, por ejemplo), se deberá tomar la temperatura al ingreso a todas las personas. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 37.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- f) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este. En establecimientos donde el cliente deba ingresar a las instalaciones, se deberá contar con pediluvios para desinfección de los zapatos.
- g) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
- h) No se podrá atender a clientes / usuarios sin mascarilla
- i) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 1.50 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- j) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- k) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo el empleador deberá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo.
- l) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- m) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- n) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela.
- o) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
- p) Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros

**Artículo 22.- Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores. -**

- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.
- b) Guardar distancia (al menos 2.00 metros) entre los clientes y usuarios.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- f) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- g) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.
- h) El cumplimiento de las medidas de bioseguridad será de responsabilidad de los proveedores y deberán contar con todas las medidas tanto al interno como al externo del establecimiento.

**Artículo 23.- Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos. -**

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, pasamanos, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos como gel, alcohol, desinfectantes, etc.), los cuales tengan registro sanitario para que no comprometa la salud de las personas.
- b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los baños
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
- f) La limpieza y desinfección deberá realizarse a los equipos de trabajo de las instalaciones y establecimientos; teléfonos, mesa de trabajo, ventanillas, y cualquier otro material o superficie con el que se tenga contacto permanente.
- g) Se deberá garantizar que los productos de limpieza estén disponibles en el sitio de trabajo en todo momento, y por el tiempo que dure las medidas de contingencia dictadas por el estado.

**Artículo 24.- Lineamientos para lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores.**

- a) Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menor estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.

- b) Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.
- c) Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslucidos o de algún material lavable pero rígido que protejan y minimicen el contagio.
- d) La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.
- e) Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.
- f) Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

**Artículo 25.- Lineamientos para los Mercados.** - Se mantiene el Plan de Mercados Zonales en forma temporal que complementarán los servicios a los mercados Eloy Alfaro (CEPIA), Plaza Central, San Miguel y Del Sur.

Los mercados deberán implementar las siguientes medidas:

- Señalamiento en pisos de ingresos y salidas por distintas calles.
- Señalética de distancia social.
- Se sonetizará frecuentemente los mercados para proteger a la ciudadanía, además se inculcará la cultura del cuidado al medio ambiente al promover el uso de fundas reutilizables.

**Artículo 26-** Los establecimientos comerciales mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

**Artículo 27-** Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

**Artículo 28-** Los establecimientos comerciales en los que se consuma alimentos y bebidas deberán cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

**Artículo 29.- Lineamientos para bares, discotecas y centros de diversión:** a) Los clientes deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros.

- b) La desinfección se realizará con el sistema del termo nebulizador
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los baños.

- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
- f) Realizar el control de la temperatura de los clientes que ingresan y deberá llevar un registro.
- g) No se permitirá el ingreso de los clientes que poseen más de 37,5 grados de temperatura o síntomas relacionados con el COVID-19.
- h) Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.
- i) Deberá respetar el aforo establecido en esta ordenanza, garantizando el distanciamiento social.

### **Artículo 30.- Protocolo para actividades físicas en lugares cerrados:**

- a) El ingreso será únicamente para jugadores y sin público.
- b) La atención será previa reserva.
- c) El establecimiento deberá contar con todas las medidas de bioseguridad.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
- f) Realizar el control de la temperatura de los clientes que ingresan y deberá llevar un registro.
- g) Todo jugador deberá ingresar obligatoriamente con mascarilla y mantener un mínimo de dos metros de distancia.
- h) Se deberá tener un lapso mínimo de 30 minutos entre cada partido para la limpieza general y desinfección.
- i) Cada cancha deberá llevar un registro de los asistentes, garantizando mantener controles que permitan un mejor manejo del cerco epidemiológico.

## **CAPÍTULO IV CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **Sección I DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

**Artículo 31.- Órganos Instructor y Sancionador.** - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será llevada a cabo en la fase instructora por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Turismo y como Órgano Sancionador por parte de Comisaría Municipal, observando el debido proceso y la normativa vigente.

**Artículo 32.- Del procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del procedimiento se establecerá y se garantizará todos los derechos establecidos tanto en la Constitución de la República, cuanto en el Código Orgánico Administrativo respecto del procedimiento que se da a este tipo de sanciones administrativas.

**Artículo 33.- Resolución.** - La o el Comisario, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada de ser el caso; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

**Artículo 34.- Tipos de infracción y sanción.** - En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	DETALLE	SANCIÓN
LEVE	No exhibir protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal.	10% RBU
	Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.	10% RBU
	Usar inadecuadamente los ascensores sobrepasando los aforos permitidos	10% RBU
	Probadores de Productos de cualquier tipo y degustación de productos alimenticios	10% RBU y Decomiso
	Ausencia de registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.	10% RBU
	Ausencia en la instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado	10% RBU
GRAVE	Ausencia de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de usuarios y trabajadores de cualquier centro con termómetros infrarrojos o digitales sin contacto	20% RBU
	No limpiar y desinfectar con frecuencia los baños de locales y establecimientos de atención al público y utilizar los equipos detallados en la ordenanza.	20% RBU
	No disponer Pediluvios al ingreso de establecimientos, conforme lo indicado en esta ordenanza	20% RBU
	No contar con jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico o toallas desechables	20% RBU

	La falta de gel antiséptico o alcohol al 70% en cajeros automáticos, medios de transporte, locales y/o establecimientos.	20% RBU
	No contar con protocolo de desinfección de vehículos en establecimientos que posean estacionamientos	20% RBU
	La falta de señalética en el piso y pared que indique a los compradores/ usuarios/ clientes la distancia mínima de 1.5 metros, dentro y fuera del establecimiento.	20% RBU
	La falta de señalética de bioseguridad de distanciamiento dentro de unidades de transporte	20% RBU
	No permitir la inspección para verificación del cumplimiento de esta ordenanza	20% RBU
	No acatar la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos	20% RBU o 6 horas de trabajo comunitario.
	Incumplimientos a las medidas específicas por tipo de negocio, comercio o servicio, evidenciadas en el procedimiento de inspección realizado por el GADM Tulcán	20% RBU
<b>MUY GRAVES</b>	No contar con el certificado de bioseguridad emitido por el GADM Tulcán	40% RBU
	No contar con insumos de seguridad biológica de acuerdo a la evaluación de riesgo de los trabajadores de acuerdo a los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial	40% RBU
	Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza	40% RBU
	No respetar el horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias	40% RBU
	Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios	40% RBU
	Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal	40% RBU
	No mantener la tarea de fumigación y desinfección de unidades de transporte público	40% RBU
	Incumplimiento de disposiciones para terminales de pasajeros y oficinas	40% RBU
	Incumplimiento de lineamientos y medidas para la reactivación del sector de la construcción, establecidos por los órganos competentes	40% RBU
	No cumplir con los lineamientos para lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores	40% RBU

No cumplir con los lineamientos para bares, discotecas y centros de diversión nocturna.	40% RBU
No cumplir con los lineamientos para centros deportivos en lugares abiertos y cerrados.	40% RBU
No cumplir con los lineamientos emitidos por la DMTTTSVT en el marco de la ordenanza	40% RBU

**Artículo 35.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita y se procederá a la clausura del mismo.

**Artículo 36.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta, que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la resolución sancionadora; vencidos los plazos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

El infractor podrá solicitar que la multa se haga efectiva en el cobro de un servicio básico, impuesto, tasa o contribución especial que le compete a la Municipalidad de Tulcán, siempre y cuando el infractor sea el titular que conste como responsable de dicha obligación en el GAD Municipal de Tulcán.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, realizará las inspecciones correspondientes para el otorgamiento de los certificados de Bioseguridad, documento indispensable para el funcionamiento de establecimientos comerciales.

Los certificados de bioseguridad emitidos en atención a la Ordenanza que Regula los Lineamientos Operativos, Para Prevenir Y Evitar La Propagación de Coronavirus (COVID-19) en el Cantón Tulcán, durante el Cambio de Medidas de Acuerdo a la Semaforización adoptadas por el COE Cantonal, se mantendrán vigentes mientras persista la pandemia del COVID – 19.

**SEGUNDA:** La vigencia de la presente ordenanza será mientras persista la pandemia por el COVID – 19.

**TERCERA:** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Las disposiciones establecidas en esta ordenanza estarán a lo dispuesto por las autoridades sanitarias nacionales en el marco de la pandemia por el COVID-19.

**SEGUNDA:** La Dirección Financiera para realizar el cobro de las multas especificadas en esta Ordenanza, generará la tasa correspondiente para el efecto.

**TERCERA:** Para el caso de las ferias de comercialización del ganado y ferias de comercialización de vehículos se reabrirán en el plazo de 8 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**CUARTA:** En Atención a las resoluciones del COE Cantonal, el GAD Municipal de Tulcán, coordinará el trabajo de control con la Policía Nacional, personal de las FFAA, la Intendencia General de policía del Carchi y los demás órganos de control, para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** La presente ordenanza deroga la “ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS, PARA PREVENIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN TULCÁN, DURANTE EL CAMBIO DE MEDIDAS DE ACUERDO A LA SEMAFORIZACIÓN ADOPTADAS POR EL COE CANTONAL” a partir de su sanción.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La emergencia sanitaria y la pandemia del COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas; por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará conforme lo dispone el Art 324 del COTAD.

Por tratarse de una situación emergente, la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial y el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Alcaldía GAD Municipal de Tulcán, a los catorce días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL**

**MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 11 y 14 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 14 de septiembre de 2020



Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 14 de septiembre de 2020



Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los catorce días del mes de septiembre de 2020.

Tulcán, 14 de septiembre de 2020



Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Parroquia Rural de Julio Andrade, conforme ha ido avanzado el tiempo, ha crecido de manera considerable, siendo menester hacer reformas a las normativas que se encuentran vigentes y establecer normas de convivencias ciudadana para mejorar varios aspectos, regulando y establecimiento procedimiento como también transformando la política de gestión en base a los nuevos requerimientos institucionales y sociales.

Se hace necesario mejorar la administración y ordenamiento de nuestra parroquia la misma que está conformada de veinte y tres comunidades, ocho barrios y con una población aproximada de 12.000 habitantes.

Por tanto, es necesario reformar la ordenanza QUE DELEGA COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TÚLCAN, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JULIO ANDRADE.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al consejo municipal la finalidad legislativa seccional;

**Que**, el artículo. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en los siguientes términos: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales, provinciales, metropolitanos, y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su sexto inciso indica: De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionaran, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en jurisdicción.

**Que**, el artículo.145 del COOTAD, tipifica: Ejercicio de la competencias de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos anuales. Para

lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

**Que**, el artículo. 279 del COTAAD manifiesta. - Delegación a otros niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo de órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

**Que**, el artículo. 280 del COOTAD establece. – La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de congestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el funcionamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

**Que**, el artículo 281 del COOTAD indica. - La congestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de congestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

**Que**, el artículo. 417 del COOTAD establece. – Bienes de uso público. – Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Contribuyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

En ejercicio de las funciones legales,

### **EXPIDE:**

## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELEGA COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JULIO ANDRADE.**

Art. 1.- Cámbiese el artículo 35 por el siguiente:

Art. 35.- El incumplimiento de estas disposiciones, se sancionará de acuerdo a lo que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, en sus capítulos pertinentes y de conformidad a la infracción cometida, dicho cumplimiento estará a cargo de la Policía Nacional de Transito.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma a la Ordenanza que Delega Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Tulcán, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio Andrade, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización

Dada y firmada en la Sala de reuniones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, Provincia del Carchi, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELEGA COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JULIO ANDRADE**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 27 de agosto del 2020 y 22 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 26 de septiembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELEGA COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JULIO ANDRADE**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 26 de septiembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELEGA COMPETENCIAS DEL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JULIO ANDRADE**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veintiséis días de septiembre de 2020.

Tulcán, 26 de septiembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la declaratoria oficial de la pandemia mundial por el coronavirus COVID-19 el 11 de marzo de 2020, el mundo, nuestro país y nuestro cantón a sufrido tanto socialmente como económicamente. En atención a las competencias otorgadas a los GAD Municipales en la legislación vigente, está en nuestras facultades las de otorgar remisiones de intereses, multas y recargos en los impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Es el sentir en mi calidad del Alcalde proponer esta ordenanza que ayudará a reactivar los sectores de la economía local que se han visto muy afectados a consecuencia de la pandemia, y de esta forma ayudar a su recuperación y crecimiento.

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 del mismo cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 en sus literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa para: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen,

- exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- Que,** el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Tributario establece lo siguiente sobre la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales: “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que,** el artículo 54 *ibidem* dispone que las deudas tributarias sólo podrán condenarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina sobre la Administración tributaria seccional que, “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multas y recargos, establece que “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal determina que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente,

misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”;

- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 01-GADMT-2020, de 14 de marzo de 2020, el Alcalde del GAD Municipal de Tulcán resuelve *“DECLARAR LA EMERGENCIA concreta, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir o proteger al Cantón Tulcán por las consecuencias de la presencia del COVID 19 (CORONAVIRUS) en el país, y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos del Cantón Tulcán, por un plazo inicial de 60 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrán ampliarse en el caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria”*;
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID.19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Dictamen Nro. 1-20-EE/20, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y en su análisis de los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, la Corte determinó: *"27. Así se observa que el Decreto Ejecutivo No. 1017 invoca como causal para la declaratoria de estado de excepción, la existencia de una calamidad pública relacionada a la pandemia por COVID-19. Respecto a esto, en estricta observancia a los derechos constitucionales y de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, esta Corte considera necesario dictar parámetros que identifiquen situaciones que configuren en evento de calamidad pública. 28. En este sentido, puede afirmarse que por calamidad pública se entiende toda (...) Debido a lo antes expuestos y de manera particular a la calificación como pandemia de los contagios por COVID-19. la cantidad de víctimas mortales a nivel mundial y los pronósticos que revelan los informes técnicos para el Ecuador, el presente Organismo estima prudente concluir que el escenario sanitario bajo estudio représenta una real situación de catástrofe para el Ecuador."*;

- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, se renovó por treinta días, *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;*
- Que,** mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052 resolviendo lo siguiente: “1. *Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, que contiene la renovación del estado de excepción por calamidad pública debido a la pandemia de coronavirus COVID-10* 2. *Ratificar los parámetros establecidos en el dictamen N. 1-20-EE/20 y N. 1-20-EE/20A y continuar la verificación de su cumplimiento. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, de 16 de junio de 2020, se declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que,** la Corte Constitucional mediante Dictamen Nro. 3-20-EE/20 respecto al Decreto Ejecutivo No. 1074 en lo pertinente estableció “59. *De esta manera, frente a los elementos antes expuestos, esta Corte, a la luz del artículo 164 de la Constitución, debería concluir que no se cumple con los límites temporal y espacial, prescritos en la Constitución, puesto que, por un marco fáctico idéntico, se están decretando 60 días adicionales de excepcionalidad en todo el territorio nacional, pese a los 90 días ya reconocidos en los dictámenes N°. 1-20-EE/20 y 2-20-EE/20. 60. Sin embargo, esta Corte también es consciente que, de impedir el régimen de excepción decretado por el Presidente de la República en el Decreto 1074 y de levantarse todas las medidas de forma inmediata, el consecuente rápido crecimiento de los contagios generaría efectos nefastos para la salud de las personas; por ello, ignorar esta realidad implicaría un actuar irresponsable en razón de las afectaciones a derechos, mismas que serían de dimensiones irreparables e incuantificables, puesto que se pondría en peligro la vida, la integridad y la salud de los habitantes del Ecuador. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República en su artículo primero decreta “*RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la*

*enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República en el artículo 9 decreta *“El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*

**Que,** el Registro Oficial No. 229 de lunes 22 de junio de 2020 suplemento se publica la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

### **Capítulo I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales, no tributarios y de servicios básicos.

**Artículo 2.- Obligaciones Tributarias y no tributarias.** - Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidos en la ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GADMT. Las obligaciones no tributarias son las relacionadas por el uso y servicio de bienes muebles e inmuebles municipales y las provenientes de procedimientos sancionadores administrativos.

### **Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Artículo 3.- Competencia.** - El Código Tributario, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

**Artículo 4.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Artículo 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Artículo 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).**- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria, no tributaria o servicio básico adeudado es realizado hasta los 90 días término contabilizados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial..

**Artículo 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).**- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad la obligación tributaria, no tributaria o servicio básico adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los 180 días término contabilizados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial

**Artículo 8.- Obligación del Sujeto Activo.** - El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás documentos que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Artículo 9.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.** - Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación/ procedimiento sancionatorio por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

**Artículo 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.**- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.**- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar

podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Artículo 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 13.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.** - Para el caso de reclamaciones, solicitudes y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyos vencimientos sean a partir del 12 de septiembre de 2020, en atención a la terminación del Estado de Excepción.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**TERCERA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, demás normativa conexas.

**CUARTA.** - Se faculta a la Dirección financiera para que a través de la Jefatura de Rentas se proceda a dar de baja a los títulos de crédito que se acojan a la presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

Deróguese todas las normas y disposiciones contenidas en reglamentos, código y resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Tulcán, a los ocho días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que, **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 30 de octubre del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 6 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 6 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los seis días de noviembre de 2020.

Tulcán, 6 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal de Tulcán enmarcado en sus competencias y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 considera importante promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible en el Cantón Tulcán, así como el empleo pleno, productivo y el trabajo para todos sus habitantes, garantizando modalidades de consumo y producción sostenibles, mediante el fomento del uso eficiente de los recursos, promoviendo el ingreso a servicios básicos de calidad, empleos ecológicos, medio ambiente sostenible, derecho a un trabajo, una remuneración y a una vida segura y plena.

Es de esta forma que mediante este nuevo servicio municipal se busca ayudar a los sectores productivos del cantón en la generación de su desarrollo, reduciendo costos económicos y ambientales por medio de plataformas digitales que les permita ofertar sus productos a los habitantes del cantón y así conseguir un consumo y producción sostenibles con menos recursos y más eficientes.

La plataforma del mercado online del GADMT permite a los clientes nuevos accesos para conseguir productos necesarios en el día a día, una mejor comunicación con los distribuidores reduce costos de comunicación, permite que exista una competitividad equilibrada y una expansión de más mercados en la esfera local y nacional.

## CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de un ambiente sano determina que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”;
- Que,** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de la administración pública dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de organización territorial del Estado, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;
- Que,** el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que,** la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece como su objetivo No. 8: **Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos**, por lo que, “(...) Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes”;
- Que,** la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece como su objetivo No. 12: **Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**, “El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos. Su aplicación ayuda a lograr los planes generales de desarrollo, reducir los futuros costos económicos, ambientales y sociales, aumentar la competitividad económica y reducir la pobreza. El objetivo del consumo y la producción sostenibles es hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida. (...) También es necesario adoptar un enfoque sistémico y lograr la cooperación entre los participantes de la cadena de suministro, desde el productor hasta el consumidor final. Consiste en

involucrar a los consumidores mediante la sensibilización y la educación sobre el consumo y los modos de vida sostenibles, facilitándoles información adecuada a través de normas y etiquetas, y participando en la contratación pública sostenible, entre otros.

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO ONLINE DEL CANTÓN TULCÁN**

**Art. 1.- Objeto.** - El GAD Municipal de Tulcán por medio de sus plataformas de comunicación online busca ser un canal de información eficaz sobre los diversos negocios implementados en el cantón Tulcán y mediante de su sitio web aumentar la visibilidad de la marca de un negocio, mostrar las cualidades de un producto a los futuros compradores y contribuir al mejoramiento del desarrollo sostenible del cantón.

**Art. 2. Ámbito.** - Las normas contenidas en esta Ordenanza son enfocadas a los sectores productivos y micro, pequeños, medianos y grandes empresarios del Cantón Tulcán.

**Art. 3.- Fines.** Los fines de esta Ordenanza son los siguientes:

**3.1.** Creación del mercado online del GAD Municipal de Tulcán, como plataforma informática que permite a los compradores acceder a los productos ofertados por los negocios patentados desde la localidad.

**3.2.** Proporcionar información sobre la ubicación y productos de un negocio. Por medio del mercado online, el GAD Municipal de Tulcán ayuda a que los clientes encuentren rápidamente los productos buscados y la ubicación o sitio web del mismo.

**Art. 4.- Requisitos para el registro:** Los sectores productivos que quieran ingresar a formar parte del mercado online del GAD Municipal de Tulcán, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Patentes
2. Ruc/ RISE
3. Impuesto predial
4. Formulario de aceptación del uso de la plataforma
5. Certificado de no adeudar

**Art. 5.- Funcionamiento del mercado online:** La creación, manejo y utilización de la plataforma del mercado online estará a cargo de la Jefatura de Sistemas del GADMT. El uso de la plataforma podrá articularse con negocios de entrega a domicilio.

**Art. 6.-** El GADMT no interviene en el proceso de compra y venta que se realice en la plataforma del mercado online, siendo ésta una actividad privada llevada a cabo entre el comprador y vendedor, por lo que, el GADMT no se responsabiliza por la veracidad, calidad e inmediatez en la entrega del producto seleccionado.

El GADMT no recibirá retribuciones económicas de ningún tipo por los anuncios llevados a cabo por medio de la plataforma del mercado online.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el plazo de 15 días de promulgada la presente ordenanza, la Jefatura de Sistemas deberá presentar los instructivos para el funcionamiento y utilización de la plataforma de mercado online.

**SEGUNDA.** - La Jefatura de Comunicación es la dependencia encargada de generar los procesos comunicacionales para la debida promoción de este nuevo servicio municipal.

**TERCERA.** - Se dispone a Procuraduría Síndica la elaboración de los formularios necesarios contemplados en esta ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL**

Deróguese todas las normas y disposiciones contenidas en reglamentos, código y resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Tulcán, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes

**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Dra. Narciza Vivas

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO ONLINE DEL CANTÓN TULCÁN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 27 de octubre y 24 de noviembre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 30 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO ONLINE DEL CANTÓN TULCÁN”**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 30 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO ONLINE DEL CANTÓN TULCÁN”**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los treinta días de noviembre de 2020.

Tulcán, 30 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán con fecha 14 de septiembre de 2020 ha expedido la Ordenanza que “Regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19 en el Cantón Tulcán”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES,  
RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA  
PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 11 por el siguiente texto:

*“Para todas las actividades económicas permitidas incluidos centros de expendios de alimentos en un horario hasta las 00h00 horas de lunes a domingo.  
Para los bares, discotecas, centros de diversión, y, licorerías en un horario de hasta las 00h00 horas de lunes a sábado.  
Para las actividades físicas permitidas en un horario de hasta las 22h00 horas de lunes a domingo.”*

**Artículo 2.-** Se incluye en el artículo 14 un segundo inciso que establece:

*“Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos”*

Además, se la incluye en el artículo 34 como un tipo de sanción grave.

**Artículo 3.-** Se incluye en el artículo 34 como sanción muy grave en lo referente al “no cumplir con los lineamientos para bares, discotecas y centros de diversión nocturna” que:

*“Se aplicará la suspensión del permiso de uso de suelo por un plazo de 30 días, agregándose también en esta prohibición a los salones de eventos y casas comunales”.*

**Artículo 4.-** Se incluye como Disposición Transitoria Quinta lo siguiente:

*“Se dispone el cierre de centros de diversión nocturna, bares, discotecas, salones de eventos y casas comunales desde el 23 de diciembre 2020 hasta el 02 de enero de 2021”.*

**Artículo 5.-** Se incluye como Disposición Transitoria Sexta lo siguiente:

*“Se prohíben los mitines y concentraciones políticas y electorales que supongan aglomeración de personas e inobservancia de las medidas de bioseguridad”.*

Además, se incluye en el artículo 34 como tipo de sanción muy grave y la sanción del 40% de la RBU y la suspensión del evento.

**Artículo 6.-** Se incluye como Disposición Transitoria Séptima lo siguiente:

*“Se prohíbe las reuniones, catequesis presenciales, concentraciones, peregrinaciones y demás actos religiosos masivos”.*

Además, se la incluye en el artículo 34 como un tipo de sanción leve.

**Artículo 7.-** Se incluye como Disposición General Cuarta lo siguiente:

*“Durante toda fecha festiva nacional o local, se dispone el cierre de centros de diversión nocturna, bares, discotecas, salones de eventos y casas comunales”.*

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La emergencia sanitaria y la pandemia del COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas; por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará conforme lo dispone el Art 324 del COTAD.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los ocho días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 08 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 16 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 16 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO**

**DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2020.

Tulcán, 16 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.